



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 292 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 20 de Abril de 2020

No. 69

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 35-2020.....3542

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatorias.....3542

Acuerdo C.P.A.....3543

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-08-04-2020.....3544

MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva NO. MAG-DA-LS-048-07-04-2020.....3544

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....3544

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública 05-2020.....3550

Licitación Pública N° 06-2020.....3550

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución de Adjudicación No. 017-2020.....3551

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios;
Expresión o Señal de Publicidad Comercial.....3552

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....3561

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....3579

Citatoria.....3579

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3579

Certificación.....3586

UNIVERSIDADES

Universidad Centroamericana
Aviso de Licitación Pública.....3588

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 35-2020

El Presidente de la República,
Jefe del Estado y del Gobierno de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que el Compañero Jacinto Suárez Espinoza sirvió a su Pueblo con Lealtad, Firmeza, Coherencia, hasta su último aliento;

II

Que el Compañero Jacinto Suárez Espinoza desde su adolescencia se incorporó con Valentía a la Lucha por la Liberación de Nicaragua, contra la oprobiosa Dictadura Somocista, sufriendo cárceles y torturas, sin doblegarse;

III

Que el Compañero Jacinto Suárez Espinoza desde el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista se incorporó a múltiples Responsabilidades y Tareas, contribuyendo a la consolidación y el desarrollo de la Paz con Dignidad en Nicaragua, en el Proyecto Cristiano y Solidario de nuestra Revolución;

IV

Que en todas sus responsabilidades siempre supo mantener en alto los Principios y Valores de Soberanía Nacional, Independencia, Autodeterminación y Hermandad Solidaria y Revolucionaria con todos los Pueblos del Mundo;

V

Que una Vida entregada a las Luchas y Victorias del Pueblo nicaragüense debe reconocerse desde la Fuerza Inspiradora de las Familias y del Pueblo que siguen caminando con Esperanza y Compromiso de Nuevas Victorias;

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Entregar al Compañero Jacinto Suárez Espinoza, en las manos de su esposa, Compañera Gilma Pérezcassar, la Orden **Augusto C. Sandino, General de Hombres y Mujeres Libres**, en su Grado Máximo "Batalla de San Jacinto".

Artículo 2. Informar sobre este Reconocimiento a todo nuestro Pueblo;

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día tres de abril del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1131- M. 40380167 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública 011-2020

"Dotación de Material Deportivo a Centros de Estudio de Primaria y Secundaria"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Dotación de Material Deportivo a Centros de Estudio de Primaria y Secundaria**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 20 de abril del 2020.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 de mayo del 2020.

HORA: De 08:00 a 02:00 P.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 P.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 1130 – M. 40380254 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública No. 021-2020

"Adquisición de Tóner, Cilindros y Cartuchos"
LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Adquisición de Tóner, Cilindros y Cartuchos"**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 20 de abril del 2020.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 de Mayo del 2020

HORA: De 08:30 AM a: 11:00 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 AM

Atentamente, Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 1153 – M. 40380432 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N°023-2020

**“Adquisición de Trajes para presentación de Estudiantes en el Acto Central de Fiestas Patrias”
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°023-2020 “Adquisición de Trajes para presentación de Estudiantes en el Acto Central de Fiestas Patrias”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 20 de abril del año 2020.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 29 de abril del año 2020.

HORA: De 8:00 a.m. a 04:00 p.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 04:10 p.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, MINED.

Reg. 1151 – M. 40380549 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N° 025-2020:

**“Contratación de Servicio de Reparación de Sets de Preescolar”
LLAMADO A LA LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Contratación de Servicio de Reparación de Sets de Preescolar”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 20 de Abril del 2020.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 29 de Abril del 2020

HORA: De 08:30 AM a: 03:00 PM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 03:10 PM

Atentamente, (f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 1152 – M. 9228760 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N°030-2020

**“Adquisición de Llantas para Vehículos del MINED”
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°030-2020 “Adquisición de Llantas para Vehículos del MINED”**. Los oferentes interesados pueden obtener

información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 20 de abril del año 2020.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28 de abril del año 2020.

HORA: De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, MINED.

Reg. 1132– M. 40380338 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

**Licitación Selectiva No. 028-2020 “Compra de Herramientas Menores para Huertos Escolares a Nivel Nacional”
LLAMADO A LA LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Compra de Herramientas Menores para Huertos Escolares a Nivel Nacional”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 20 de Abril del 2020.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 29 de Abril del 2020

HORA: De 08:30 AM a: 02:00 P.M

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 P.M

Atentamente, (f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación

Reg. 1145 - M. 40402790 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 067-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MOISÉS ALÍ PANIAGUA GUERRERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-201171-0008W**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuatro (04) Poder Especial de Representación, del treinta de marzo del año dos mil veinte, presentó ante esta División de Asesoría Legal

solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 272-2013, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho noviembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801883, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2022 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MOISÉS ALÍ PANIAGUA GUERRERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de marzo del año dos mil veinte y finalizará el veintinueve de marzo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1156 – M. 766268254 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA

LP-08-04-2020 “Mantenimiento Correctivo de Flota Vehicular del CNS-MINSA”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Licitación Pública de “Mantenimiento

Correctivo de Flota Vehicular del CNS-MINSA”, esta contratación será financiada con Fondos Fiscales.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1071, 1426

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones29@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua, Lunes 20 de Abril de 2020.

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 1134 - M. 40387457 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

Licitación Selectiva NO. MAG-DA-LS-048-07-04-2020 “Alquiler de recorrido para el personal del MAG Central”. PAC 2020-012001-000048.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Licitación Selectiva MAG-DA-LS-048-07-04-2020 “Alquiler de recorrido para el personal del MAG Central” PAC N° 2020-012001-000048.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 20 de abril del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Cra. Ana Clemen Mendoza Cárcamo**. Directora de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1053

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 006 la Resolución 001-2019 RE GR MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2019 RE GR MEFCCA, Delegación Departamental

de Granada, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Granada cuatro de Diciembre del dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana. En fecha veintiocho de Octubre del dos mil diecinueve a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS INDEPENDIENTES R.L (COTAIN R.L)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 790-93. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada departamento de Granada. Consta Acta 48 del folio 148 AL 150 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiséis de Septiembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS INDEPENDIENTES R.L (COTAIN R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ana Enriqueta Salgado Martínez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve. **(f) Ana Enriqueta Salgado Martínez, Delegada Departamental.**

Reg. 1054

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 018** se encuentra la **Resolución No. 004-2019 PJ CZ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2019 PJ CZ MEFCCA**, Carazo tres de Diciembre del año dos mil diecinueve, las dos de la tarde, en fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LA ALEJANDREÑA, R.L. (COOPAAL, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las doce de el mediodía del día ocho de Mayo del año dos mil diecinueve. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, dieciséis (16) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,800 (cuatro mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,200 (un mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA**

AGROPECUARIA LA ALEJANDREÑA, R.L. (COOPAAL, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco Ampie Gonzalez**; Vicepresidente (a): **Adonis Antonio Vado Lopez**; Secretario (a): **Pedro Pablo Bonilla Canda**; Tesorero (a): **Vidal Jose Ramos**; Vocal: **Maria Luisa Bermudez Hernández**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Maria Teresa Castro Gonzalez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. **(f) Maria Teresa Castro Gonzalez, Delegada Departamental.**

Reg. 1055

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 032** se encuentra la **Resolución No. 002-2020 PJLM MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2020 PJLM MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Norte dos de Marzo del año dos mil veinte, las uno de la tarde, en fecha ocho de Octubre del año dos mil Diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DELICIAS Y VARIEDADES SIUNEÑAS R.L (COSECVA R.L)** con domicilio social en el Municipio de Siuna, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las tres de la tarde del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve. Se inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000 (dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000 (dos mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DELICIAS Y VARIEDADES SIUNEÑAS R.L (COSECVA R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Mayra Elizabeth Gutierrez** ; Vicepresidente (a): **Juana Efigenia Gonzalez Loza**; Secretario (a): **Yenifer Idania Lopez Kisman**; Tesorero (a): **Agustina Obdulia Talavera Torrez**; Vocal: **Marlene De Jesus Delgadillo Garcia**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Eloy Heriberto Soza Roque, Delegado Territorial.**

(Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Marzo del año dos mil veinte. (f) Eloy Heriberto Soza Roque, Delegado Territorial.

Reg. 1056

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la delegación departamental de JINOTEGA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociatividad, se encuentra registrada en el, Folio 0021 se encuentra la RESOLUCION No. 003-2019 PJ JI MEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 003-2019 PJ JI MEFCCA, Jinotega veinte de Agosto del año dos mil diecinueve, las once de la mañana, en fecha trece de Agosto del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la UNION DE COOPERATIVAS HORTICOLAS DEL NORTE, R.L (UCHON, R.L.) constituida en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Se constituye a las diez de la mañana del día treinta de Abril del año dos mil diecinueve. Se inicia con cinco (5) cooperativas Socias: 1. COOPERATIVA AGROP CUARIA DE SERVICIOS TOMATOYA-CHAGUITE GRANDE, R.L. (COOP.A.S.TO.CHA.G, R.L) Resolución 376-2001, 2. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE JINOTEGA R.L. (COOSMPROJIN R.L.) Resolución 622-2004, 3. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SACACLI, R.L., (SACACLI, R.L.) Resolución 1015, 4. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PADRE ODORICO D'ANDREA R.L (COOSEMPOD'A R.L) Resolución 350-96, 5. COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DE HORTALIZAS, R.L (COPRAHOR, R.L) Resolución 692-2005, con un capital suscrito de 100,000 (cien mil) y un capital pagado de 100,000(cien mil), Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la UNION DE COOPERATIVAS HORTICOLAS DEL NORTE, R.L (UCHON, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Leonardo Cesar Hernandez ; Vicepresidente (a): Jaime Martin Gutierrez Rizo; Secretario (a) Claudia Antonia Gonzalez ; Tesorero (a) Felix Antonio Lopez Sequeira; Primer Vocal: Vidal Efrain Garcia Espinoza;. Certifíquese la presente Resolución, razonándose los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho del mes de Septiembre del dos diecinueve. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 1057

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 031 se encuentra la Resolución No. 001-2020 PJLM MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2020 PJLM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte dos de Marzo del año dos mil veinte, las nueve de la mañana, en fecha treinta y uno de Enero del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES "SANDINO VIVE" (COOTRASEMSAV, R.L) con domicilio social en el Municipio de Bonanza, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las dos de la tarde del día diecinueve de Diciembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con treinta y tres (33) asociados, veinticinco (25) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$33,000 (treinta y tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$33,000 (treinta y tres mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES "SANDINO VIVE" (COOTRASEMSAV, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Patricia Hernández Lopez; Vicepresidente (a): Paublo Noé Velásquez Baptist; Secretario (a): Oscar Danilo Flores Aguinaga; Tesorero (a): Pablo Martin Garcia Cárcamo; Vocal: Yader Eliel Moran Castro. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Eloy Heriberto Soza Roque, Delegado Territorial. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Marzo del año dos mil veinte. (f) Eloy Heriberto Soza Roque, Delegado Territorial.

Reg. 1058

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 047 la Resolución 003-2020 RE MT MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°003-2020 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa doce de Marzo del dos mil veinte, a las nueve de la mañana. En fecha nueve de Marzo del dos mil veinte a las once de la mañana, presentó solicitud

de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MUJERES UNIDAS CHAGUITE GRANDE" R.L. (COOASMUCG R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N°010-2017 PJ MT MEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de Sebaco departamento de Matagalpa. Consta Acta 11 del folio 070 AL 077 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dos de Marzo del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MUJERES UNIDAS CHAGUITE GRANDE" R.L. (COOASMUCG R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Marzo del dos mil veinte. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 1059

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 074** se encuentra la **Resolución No. 002-2020 PJ MT MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2020 PJ MT MEFCCA**, Matagalpa diez de Marzo del año dos mil veinte, las doce de el mediodía, en fecha once de Febrero del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTOS LACTEOS DEL RIO, R.L. (CAPROLAR, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Río Blanco, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con doce (12) asociados, diez (10) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,000 (doce mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTOS LACTEOS DEL RIO, R.L. (CAPROLAR, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Boanerges**

Treminio Alvarez; Vicepresidente (a): **Andres Omar Chaverri Soza;** Secretario (a): **Juan Ramon Mejia Jiron;** Tesorero (a): **Roberto Gonzalez Bello;** Vocal: **Juan Ernesto Lumby Hernandez.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Marzo del año dos mil veinte. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 1060

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 046 la **Resolución 002-2020 RE MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2020 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Matagalpa dos de Marzo del dos mil veinte, a las tres de la tarde. En fecha dieciséis de Diciembre del dos mil diecinueve a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS AUGUSTO CESAR SANDINO R.L (UCA-ACS SAN RAMON)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 274-94. Siendo su domicilio social en el municipio de San Ramon departamento de Matagalpa. Consta Acta 105 del folio 054 AL 060 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el dieciséis de Julio del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS AUGUSTO CESAR SANDINO R.L (UCA-ACS SAN RAMON)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Marzo del dos mil veinte. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 1136

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0424 la **Resolución 002-2020 RE MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2020 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua treinta de Marzo del dos mil veinte, a las tres de la tarde.** En fecha tres de Marzo del dos mil veinte a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIVIANO COMANDANTE CARLOS NUÑEZ TELLEZ, R.L., (CTLCNT, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 596. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 64 del folio 034-036 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diecinueve de Enero del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIVIANO COMANDANTE CARLOS NUÑEZ TELLEZ, R.L., (CTLCNT, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de Marzo del dos mil veinte. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1137

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0423 la **Resolución 001-2020 RE MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2020 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintitres de Marzo del dos mil veinte, a las diez de la mañana.** En fecha dos de Marzo del dos mil veinte a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**

PARRALES VALLEJOS, R.L. (COOTRANSPAV, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 798. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 156 del folio 136-147 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el ocho de Noviembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARRALES VALLEJOS, R.L. (COOTRANSPAV, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitres días del mes de Marzo del dos mil veinte. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1138

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0270 la **Resolución N°003-2020 RE RI MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°003-2020 RE RI MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintiseis de Marzo del dos mil veinte, a las nueve de la mañana.** En fecha dos de Marzo del dos mil veinte, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARRALES VALLEJOS, R.L. (COOTRANSPAV, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 798, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta N° 156 del folio 136-147 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el ocho de Noviembre del dos mil diecinueve. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARRALES VALLEJOS, R.L. (COOTRANSPAV, R.L.)**. Certifíquese

la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Abril del dos mil veinte. **(f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1139

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 043** se encuentra la **Resolución No. 002-2020 PJ MZ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2020 PJ MZ MEFCCA**, Madriz catorce de Marzo del año dos mil veinte, las ocho de la mañana, en fecha veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL MANA DEL CIELO. R.L (COOPRAMACI.R.L)** con domicilio social en el Municipio de Yalaguina, departamento de Madriz. Se constituye a las uno de la tarde del día veinticuatro de Octubre del año dos mil diecinueve. Se inicia con treinta y dos (32) asociados, cinco (5) hombres, veintisiete (27) mujeres, con un capital suscrito de C\$16,000 (dieciséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL MANA DEL CIELO. R.L (COOPRAMACI.R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Karla Yahosca Perez Sanchez**; Vicepresidente (a): **Marilett Litzamara Garcia Sanchez**; Secretario (a): **Berkliis Uriel Cordoba Carazo**; Tesorero (a): **Jamileth Del Carmen Velasquez Gonzalez**; Vocal: **Jose Francisco Sanchez Carrasco**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil veinte. **(f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 1140

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación

Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 042** se encuentra la **Resolución No. 001-2020 PJ MZ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2020 PJ MZ MEFCCA**, Madriz diez de Marzo del año dos mil veinte, las once de la mañana, en fecha dieciséis de Enero del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL PRODUCTORES EL PARAISO DE LAS SEGOVIAS, R.L. (CAMUPROPASE,R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Juan de Rio Coco, departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana del día ocho de Agosto del año dos mil diecinueve. Se inicia con veintitrés (23) asociados, diecisiete (17) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,500 (once mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,750 (cinco mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL PRODUCTORES EL PARAISO DE LAS SEGOVIAS , R.L. (CAMUPROPASE,R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Itza Maria Orellana Gutierrez**; Vicepresidente (a): **Luis Benito Rodriguez Garcia**; Secretario (a): **Bryan Arodi Lagos Acuña**; Tesorero (a): **Meylin Azucena Gomez Espinoza**; Vocal: **Eddy De Jesus Rugama Castellon**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Marzo del año dos mil veinte. **(f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 1141

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 033** se encuentra la **Resolución No. 003-2020 PJLM MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2020 PJLM MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Norte diecinueve de Marzo del año dos mil veinte, las nueve de la mañana, en fecha seis de Marzo del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MINERIA ARTESANAL "TIGRE NEGRO TINOCOS", R.L. (COMARTNT, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Bonanza, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte.

Se constituye a las once de la mañana del día quince de Marzo del año dos mil diecinueve. Se inicia con doce (12) asociados, seis (6) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,000 (seis mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MINERIA ARTESANAL "TIGRE NEGRO TINOCOS"**, R.L. (COMARTNT, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Helton Osmany Tinoco Barrera**; Vicepresidente (a): **Roberto Tinoco Espinoza**; Secretario (a): **Solange Nadir Tinoco Barrera**; Tesorero (a): **Otoniel Ricardo Gomes Tinoco**; Vocal: **Edgar Antonio Tinoco Lopez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Eloy Heriberto Soza Roque, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil Veinte. (f) **Eloy Heriberto Soza Roque, Delegado Territorial.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1133 – M. 9222095 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA 05-2020

"Mejoramiento del Centro Tecnológico Josefa Toledo de Aguerri, Juigalpa"

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución N° 12-2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de **Mejoramiento del Centro Tecnológico Josefa Toledo de Aguerri**, a ser ejecutada en **Juigalpa**, ubicado de la Esso 100Vrs. al Oeste, Juigalpa, Chontales, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2020.
2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en División de Adquisiciones,

ubicada Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del 31 de marzo del 2020 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (08 de mayo 2020), previo pago no reembolsable de C\$ 1,200.00 córdobas netos en Tesorería la que se ubica en el módulo R, planta baja.

4. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 16 de abril 2020 a las 03:00 pm, en las oficinas de División de Adquisiciones, ubicadas en Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

5. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará en Centro Tecnológico Josefa Toledo de Aguerri, ubicado de la Esso 100Vrs. al Oeste, Juigalpa, Chontales, a partir de 11:00 am del 22 de abril del 2020. Cuando un Oferente por causa justificada no pudiere asistir a la visita al sitio en la fecha indicada, solicitará autorización por medio escrito y/o electrónico al Contratante para realizar la visita por sí mismo, bajo su propia responsabilidad, costo y riesgo.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en Oficina de Adquisiciones ubicadas en Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 2:30 pm del día 08 de mayo 2020. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7. La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptarán ningún tipo Cheques.

8. Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, del día 08 de mayo 2020, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en el Sala de Reuniones de Adquisiciones, ubicado en Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

9. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni y fmunoz@inatec.edu.ni

10. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) **Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones, INATEC.**

Reg. 1160 – M. 1185963128 – Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA N° 06-2020 "Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala, Jinotega"

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento

de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a **Resolución Administrativa de inicio N° 13-2020** expedida por la máxima autoridad el diecisiete de abril del 2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación del **Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala, Jinotega**, a ser ejecutada en **Jinotega**, ubicado Asturias km 194 carretera pantasma, dentro de un plazo estimado de ciento sesenta (160) días calendarios.

2. La Obra antes descrita es financiada con **Fondos Mixtos (MHCP y Propios)** con **afectación presupuestaria 2020-2021**.

3. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

4. El proveedor interesado en participar que descargue el PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

5. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicada Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del **20 de abril** del 2020 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (**18 de mayo 2020**), previo pago no reembolsable de **C\$ 6,000.00 dólares netos** en Tesorería la que se ubica en el módulo R, planta baja.

6. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **24 de abril 2020** a las **03:00 pm**, en las oficinas de División de Adquisiciones, ubicadas en Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta. Las preguntas deben realizarse por escrito conforme se establece en la Ley.

7. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará en Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala, ubicado Asturias km 194 carretera pantasma, **a partir de 11:00 am del 30 de abril del 2020**. Cuando un Oferente por causa justificada no pudiere asistir a la visita al sitio en la fecha indicada, solicitará autorización por medio escrito y/o electrónico al Contratante para realizar la visita por sí mismo, bajo su propia responsabilidad, costo y riesgo.

8. Las consultas se atenderán por escrito, las cuales serán dirigidas a la División de Adquisiciones al correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni/emquiroz@inatec.edu.ni/fmunoz@inatec.edu.ni; hasta el día **06 de mayo** de 08:00 am a 04:00 pm, dándose respuesta el **11 de mayo**, en el mismo horario.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en Oficina de Adquisiciones ubicadas en Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T"

Planta Alta, a más tardar a las **2:30 pm del día 18 de mayo 2020**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10. La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de **3%** por ciento del precio total de la oferta.

11. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptarán ningún tipo Cheques.

12. Las ofertas serán abiertas a las **03:00 pm, del día 18 de mayo 2020**, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en el Sala de Reuniones de Adquisiciones, ubicado en Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

13. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni/emquiroz@inatec.edu.ni/fmunoz@inatec.edu.ni.

14. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) **Samara Zelaya Martínez**, Responsable de Licitaciones, División de Adquisiciones INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1159 – M. 40400201 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 017-2020 LICITACION SELECTIVA No. 006-2020 PROYECTO: "COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO Y PREMIACION PARA LA XI LIGA COMUNITARIA RURAL"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 006-2020 para el Proyecto: "Compra de material deportivo y premiación para la XI Liga Comunitaria Rural"**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar ofertas.

II

Que el día dos de marzo del año dos mil veinte se realizó la Recepción y Apertura de ofertas de la presente Licitación, a

la cual se presentaron los oferentes: **C & O PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA y VERONICA SIADEE RIVERA CENTENO.**

III

Que después evaluadas las ofertas, el comité de evaluación decide de forma unánime, recomendar a la máxima autoridad declarar desierto del **LOTE 2: MATERIALES DE PREMIACION. TROFEOS Y MEDALLAS el Ítem # 3 MEDALLAS** (Medallas de oro, Medallas de plata y Medallas de bronce), debido a que los oferentes: **C & O PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA y VERONICA SIADEE RIVERA CENTENO** no ofertaron este ítem.

IV

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia a los oferentes participantes, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial a los oferentes: **C & O PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA y VERONICA SIADEE RIVERA CENTENO**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo estas las mejores ofertas y más convenientes para los intereses de la Institución.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de **Licitación Selectiva No. 006-2020 para el Proyecto: "Compra de material deportivo y premiación para la XI Liga Comunitaria Rural"**

SEGUNDO: Se adjudica el procedimiento de contratación antes descrito a los oferentes: **C & O PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA**, por la cantidad de **CS 489,134.10** (Cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro córdobas con 10/100 centavos) y **VERONICA SIADEE RIVERA CENTENO**, por la cantidad de **CS 221,122.00** (Doscientos veintiún mil ciento veintidós córdobas netos)

TERCERO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día tres de abril del año dos mil veinte en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: Los adjudicados se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, a más tardar el día veinticuatro de abril del año dos mil veinte.

QUINTO: Nómbrase al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

a) El Asesor Legal, Lic. Kevin Stephens Torres Castillo, Coordinador.

b) La Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgadillo, Miembro Permanente.

c) El Delegado del Área Solicitante, Sr. Carlos Manuel Marín, Miembro.

SEXTO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veinte de marzo del año dos mil veinte. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M1656 – M. 40138663 – Valor CS 775.00

JULIETTE SUSHILA DEVI GHATRADYAL VILBERT del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270502 Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; frutas y artículos de guarnicionería.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000654. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1668 – M. 39838418 – Valor CS 775.00

CAROLINA KÜHL CUADRA, Apoderado (a) de **KUHL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.**, del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción, reparación, restauración, remodelación de todo tipo de edificios. Trabajos de fontanería y de electricidad.

Clase: 42

Servicios de arquitectura y diseño arquitectónico.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000544. Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1669 – M. 40305733 – Valor C\$ 775.00

EZTROWVSQUIANDEL ROSARIO CERDAMONTIEL, Apoderado de Comunicaciones Internacionales Digitales, Sociedad Anónima (CODISA) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270125 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: uno de abril, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000908. Managua, uno de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1670 – M. 39838506 – Valor C\$ 775.00

LESTER MENA GARCIA, Apoderado (a) de La Roca, Sociedad Anónima del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000342. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1671 – M. 40165015 – Valor C\$ 775.00

MARTIN MORAGA CESPEDES, Apoderado Especial de REGINA MARIA GONZALEZ BOLAÑOS del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS ORGANICOS Y SERVICIO DE RESTAURANTE Y CAFETERIA.

Fecha de Primer Uso: seis de enero, del año dos mil diecisiete

Presentada: siete de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000313. Managua, doce de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1672 – M. 40350653 – Valor C\$ 775.00

RUDY ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA, Apoderado (a) de CAFETALERA CASTELLÓN S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290101

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Clase: 32

Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil veinte.

Expediente. N° 2020-000875. Managua, dos de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1673 – M. 40350653 – Valor C\$ 775.00

RUDY ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA, Apoderado de CAFETALERA CASTELLÓN S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290101

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marcas de Fábrica y Comercio: OX, bajo el número de registro 2020128854, registrada el día 21 de enero del 2020, folio: 188, tomo: 422 del libro de inscripciones, para amparar productos de las clases:

Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Clase 32: Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Café OX Y DISEÑO, con número de expediente 2020-00756, presentada el día 18 de marzo del 2020, para amparar productos de las clases:

Clase 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000874. Managua, dos de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1674 – M. 40350653 – Valor C\$ 775.00

RUDY ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA, Apoderado (a) de CAFETALERA CASTELLÓN S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio y el Nombre Comercial: NICA'S Y DISEÑO, bajo el número de registro 0600677, registrada el día 14 de marzo del 2006, folio: 99, tomo: 232 del libro de inscripciones, para amparar productos y servicios de las clases: Clase 24: Productos textiles.

Clase 25: Vestidos y sombrerería.

Clase 30: Café.

Clase 35: Publicidad

Nombre Comercial, Nica's Coffee Experience, bajo el número de registro 2019128004, registrada el día 25 de septiembre del 2019, folio: 250, tomo: 19 del libro de nombre comercial, para amparar Servicio de cafetería.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000840. Managua, uno de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1675 – M. 40350653 – Valor C\$ 775.00

RUDY ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA, Apoderado (a) de CAFETALERA CASTELLÓN S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CAFÉ CON ORIGEN

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio y el Nombre Comercial: NICA'S Y DISEÑO, bajo el número de registro 0600677, registrada el día 14 de marzo del 2006, folio: 99, tomo: 232 del libro de inscripciones, para amparar productos y servicios de las clases: Clase 24: Productos textiles.

Clase 25: Vestidos y sombrerería.

Clase 30: Café.

Clase 35: Publicidad

Nombre Comercial, Nica's Coffee Experience, bajo el número de registro 2019128004, registrada el día 25 de septiembre del 2019, folio: 250, tomo: 19 del libro de nombre comercial, para amparar Servicio de cafetería.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000839. Managua, uno de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1676 – M. 40350653 – Valor C\$ 775.00

RUDY ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA, Apoderado (a) de CAFETALERA CASTELLÓN S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio y el Nombre Comercial: NICA'S Y DISEÑO, bajo el número de registro 0600677, registrada el día 14 de marzo del 2006, folio: 99, tomo: 232 del libro de inscripciones, para amparar productos y servicios de las clases:

Clase 24: Productos textiles.

Clase 25: Vestidos y sombrerería.

Clase 30: Café.

Clase 35: Publicidad

Nombre Comercial, Nica's Coffee Experience, bajo el número de registro 2019128004, registrada el día 25 de septiembre del 2019, folio: 250, tomo: 19 del libro de nombre comercial, para amparar Servicio de cafetería.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000838. Managua, uno de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1677 – M. 40350653 – Valor C\$ 775.00

RUDY ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA, Apoderado (a) de CAFETALERA CASTELLÓN S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marcas de Fábrica y Comercio y el Nombre Comercial: NICA'S Y DISEÑO, bajo el número de registro 0600677, registrada el día 14 de marzo del 2006, folio: 99, tomo: 232 del libro de inscripciones, para amparar productos y servicios de las clases:

Clase 24: Productos textiles.

Clase 25: Vestidos y sombrerería.

Clase 30: Café.

Clase 35: Publicidad

Nombre Comercial, Nica's Coffee Experience, bajo el número de registro 2019128004, registrada el día 25 de septiembre del 2019, folio: 250, tomo: 19 del libro de nombre comercial, para amparar Servicio de cafetería.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000835. Managua, uno de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1678 – M. 40350653 – Valor C\$ 775.00

RUDY ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA Apoderado de CAFETALERA CASTELLÓN S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 030700 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Cafetería: venta de bebidas frías y calientes, comidas, postres, producto terminado y souvenirs.

Fecha de Primer Uso: doce de enero, del año dos mil diecinueve

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000837. Managua, dos de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1661 – M. 19200970 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de FERRERO S.P.A. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 290101, 290104 y 290108

Para proteger:

Clase: 30

Bebidas con base de café, té, cacao o chocolate; pastelería y confitería; chocolate, productos de chocolate, cacao o crema para untar de chocolate; preparaciones hechas de cereales, biscuits, pasteles; palitos de pan; helado.

Presentada: seis de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000031. Managua, diez de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1662 – M. 40233958 – Valor C\$ 775.00

MARIA AUXILIADORA CAMPOS FLORES, Apoderado (a) de EMPRESA MARENCO CIA. LTDA.,

del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270510
Para proteger:

Clase: 36

Agentes aduaneros.

Clase: 39

Servicios de transporte y almacenamiento de mercancías.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000277. Managua, diez de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1663 – M. 17852645 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Interbuses Uno de Costa Rica SA. del domicilio de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 261112
Para proteger:

Clase: 39

Servicios de transporte de turistas nacionales e internacionales, organización de viajes dentro del territorio costarricense.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002945. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1695 – M. 40377650 – Valor C\$ 775.00

DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS, Apoderada de NEO ETHICALS, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Paracitel

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Protege y distingue fármaco antagonista del receptor de los leucotrienos. Usados en el tratamiento del asma bronquial y para el alivio de alergias anuales.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000530. Managua, seis de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1696 – M. 40409065 – Valor C\$ 775.00

DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290103
Para proteger:

Clase: 18

Artículos de cuero no comprendidos en otras clases.

Clase: 25

Pañuelos, ropa de vestir, bandanas.

Clase: 26

Cintillos, colas, encajes y bordados.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000392. Managua, tres de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1697 – M. 40329696 – Valor C\$ 775.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, S.L. UNIVERSAL.- del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Para proteger:

Clase: 41

Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Academias [educación]; Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; Campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; Clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; Educación; Educación física; Exámenes pedagógicos; Explotación de instalaciones deportivas; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de competiciones deportivas; Préstamo de libros; Publicación de libros; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación electrónica de libros y periódicos en línea; Puesta a disposición de instalaciones recreativas; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-002350. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1698 – M. 40329733 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de CASH LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA.- del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 241501 y 270501
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado al servicio de transporte, resguardo, custodia, proceso y manejo de valores, servicios para cajeros automáticos y mantenimiento de estos, suministro de insumos relacionados con estos servicios.

Fecha de Primer Uso: catorce de enero, del año dos mil diecinueve

Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-002474. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1699 – M. 40329663 – Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000120. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1700 – M. 40329531 – Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000137. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1701 – M. 40329634– Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Panasonic Corporation.- del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101

Para proteger:

Clase: 9

Baterías; pilas secas; baterías secas alcalinas; baterías de zinc y carbono; baterías de litio; baterías recargables; cargadores de baterías; probadores de batería.

Presentada: seis de enero, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000030. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1702 – M. 40329597 – Valor C\$ 775.00

KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS, Apoderada de EXTRACT, SOICIEDAD ANÓNIMA.- del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030401, 270501 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000256. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1703 – M. 40388283 – Valor C\$ 775.00

TERESA DE JESÚS MÉNDEZ, Apoderada de JUNIETH DEL CARMEN RODRIGUEZ CENTENO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, jabones faciales y corporales, aceites esenciales, cremas faciales y corporales, jabones líquidos, toner faciales, exfoliantes corporales y faciales, bombas relajantes, mascarías faciales, labiales, polvos (carbón activado).

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000499. Managua, dos de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1704 – M. 40445464 – Valor C\$ 970.00

ALLAN MAX MORALES ANDINO, Apoderado (a) de Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar (ANFEF) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



NICA MARK

Descripción y Clasificación de Viena: 270511

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Clase: 15

Instrumentos musicales.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas

y artículos de guarnicionería.

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Clase: 22

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

Clase: 23

Hilos para uso textil.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.

Clase: 27

Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 34

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase: 40

Tratamiento de materiales.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: três de abril, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000926. Managua, três de abril, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M1658 – M. 19200857 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED. del domicilio de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AJE GUAPA

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: quince de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000094. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1659 – M. 19200857 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED. del domicilio de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AJE DE CAÑA

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: quince de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000095. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1660 – M. 19200920 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED. del domicilio de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional:

cielo alcalina botella 650



Descripción y Clasificación de Viena: 190709, 190722, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000126. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte Opóngase. Registrador.

Reg. M1689 – M. 40329317 – Valor C\$ 435.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de Yiwu Yige Import and Export Co., Ltd.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas para cortar pan; Picadoras de carne [máquinas]; Batidoras eléctricas para uso doméstico; Robots de cocina eléctricos; Exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; Máquinas de cocina eléctricas; Aparatos electromecánicos para preparar bebidas; Batidores eléctricos; Extractores de zumo eléctricos; Molinillos de café que no sean accionados manualmente; Mezcladoras [máquinas].

Clase: 8

Tijeras; Maquinillas para cortar la barba; Rizadores; Tenacillas para encañonar; Aparatos de mano para rizar el cabello; Maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; Cortaúñas eléctricos o no; Maquinillas de afeitar eléctricas o no; Aparatos de depilación eléctricos o no; Rizadores de pestañas; Aparatos de tatuaje; Aparatos para perforar las orejas; Neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; Estuches de pedicura; Planchas de ropa.

Clase: 11

Hervidores eléctricos; Secadores de pelo; Tostadores de pan; Encendedores; Radiadores eléctricos; Proyectores de luz; Aparatos e instalaciones de alumbrado; Vaporizadores faciales [saunas]; Cafeteras eléctricas; Yogurteras eléctricas; Parrillas [utensilios de cocción]; Aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; Secadoras de ropa eléctricas; Esterilizadores de agua; Lámparas para rizar.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-001272. Managua, tres de marzo,
del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1690 – M. 40329341 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Jilin Tobacco Industry Co., Ltd.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

777

Descripción y Clasificación de Viena: 270702

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos; Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; Vaporizadores bucales para fumadores; Cigarrillos electrónicos; Ceniceros para fumadores; Soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; Boquillas de cigarrillo; Cajas con humidificador para puros; Encendedores para fumadores; Filtros para cigarrillos.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-003812. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1691 – M. 40329390 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Jilin Tobacco Industry Co., Ltd.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos; Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; Vaporizadores bucales para fumadores; Cigarrillos electrónicos; Ceniceros para fumadores; Soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; Boquillas de cigarrillo; Cajas con humidificador para puros; Encendedores para fumadores; Filtros para cigarrillos.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-003811. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1692 – M. 40329420 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de Ningbo Genin Industrial Co., Ltd.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOTECHÉ

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

Coronas de sondeo [partes de máquinas]; Perforadoras; sierras [máquinas]; Máquinas y aparatos de pulir eléctricos; Recortadoras; Sierras de cadena; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Martillos eléctricos; Generadores de electricidad; Soldadoras eléctricas; Cortadoras de césped [máquinas]; Pulverizadoras [máquinas]; Aparatos de limpieza de alta presión; Bombas [máquinas]; Máquinas de aire comprimido.

Clase: 8

Herramientas de mano accionadas manualmente; Limas; Cortatubos [herramientas de mano]; Martillos [herramientas de mano]; Llaves [herramientas de mano]; Hachas; Pinzas pelacables [herramientas de mano]; Alicates; Sierras [herramientas de mano]; Destornilladores no eléctricos; Rastrillos [herramientas de mano]; Podaderas [tijeras de jardinero]; Herramientas de jardinería accionadas manualmente; Cuchillos para manualidades [escalpelos]; Gatos manuales.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000050. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1693 – M. 40329455 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de ROSSMAX INTERNATIONAL, LTD.- del domicilio de Taiwan R.O.C., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

rossmax

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 10

1. Electrocardiógrafos; 2. Monitores de frecuencia del pulso; 3. Esfigmomanómetros; 4. Termómetros para uso médico; 5. Estetoscopios; 6. Nebulizadores para uso médico; 7. Aparatos para análisis de sangre; 8. Glucómetros; 9. Estimuladores eléctricos nerviosos transcutáneos; 10. Pulsioxímetros; 11. Mantas eléctricas para uso médico; 12. Colchones de aire para uso médico; 13. Almohadillas eléctricas para uso médico; 14. Concentradores de oxígeno para uso médico; 15. Aparatos médicos de asistencia respiratoria.

Presentada: seis de enero, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000033. Managua, veinte de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1694 – M. 40329494 – Valor C\$ 485.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de procesamiento de datos; Ordenadores; Programas informáticos (descargables); Periféricos informáticos; Monitores [hardware]; Tabletas electrónicas; Hardware; Memorias USB; Relojes inteligentes; Gafas inteligentes; Terminales interactivos de pantalla táctil; Robots humanoides con inteligencia artificial; Pizarras blancas electrónicas interactivas; Ordenadores portátiles pones; Pulseras de identificación codificadas magnéticas; Lectores de huellas digitales; Adaptadores de tarjetas flash; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Aplicaciones informáticas descargables; Agendas electrónicas; Aparato de reconocimiento facial; Lectores biométricos de manos; Podómetros; Aparatos de fax; Tablones de anuncios electrónicos; Aparatos telefónicos; Videoteléfonos; Teléfonos celulares; Instrumentos de navegación; Encaminadores de redes; Radioteléfonos portátiles [walkie-talkies]; Monitores de actividad pones; Concentradores para redes informáticas; Antenas; Transpondedores; Televisores; Altavoces; Cajas de altavoces; Pabellones [conos] de altavoces; Megáfonos; Mezcladores de audio; Aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; Receptores [audio y vídeo]; Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos de grabación de sonido; Grabadoras de cinta magnética; Aparatos de reproducción de sonido; Cámaras de vídeo; Reproductores multimedia portátiles; Lectores de libros electrónicos; Auriculares; Micrófonos; Cascos con micrófono de realidad virtual; Cámaras fotográficas; Robots de vigilancia de seguridad; Monitores de visualización de vídeo pones; Reproductores de sonido portátiles; Aparatos de conmutación de audio; Amplificadores de audio; Sintonizadores estereofónicos; Transmisores de audio; Interfaces de sonido; Ecualizadores [aparatos de audio]; Proyector de vídeo; Aparatos de enseñanza audiovisual; Detectores de infrarrojos; Inductores [electricidad]; Termómetros que no sean para uso médico; Higrómetros; Aparatos analizadores de aire; Detectores; Aparatos e instrumentos ópticos; Espejos [óptica]; Cables eléctricos; Hilos eléctricos; Chips [circuitos integrados]; Diodos electroluminiscentes [LED]; Interruptores; Tomas de corriente eléctrica; Aparatos de control térmico; Instalaciones eléctricas antirrobo; Timbres de puerta eléctricos; Cerraduras eléctricas; Instrumentos de alarma; Clavijas eléctricas; Pantallas de vídeo; Amplificadores; Aparatos de control remoto; Adaptadores eléctricos; Sensores; Quevedos; Pilas eléctricas; Cargadores para acumuladores eléctricos; Pantallas táctiles; Altavoces; Auriculares; Cables de datos para teléfonos móviles.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000049. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1101 – M. 40230831 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.° 124-2020 PERMISO DE VERTIDO A FAVOR DE LA EMPRESA PROMOROTA INDUSTRIAL DE CARNE S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.° 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.° 44-2010, Reglamento de la Ley N.° 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.° 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Wilfredo Figueroa Aguilar, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **PROMOTORA INDUSTRIAL DE CARNE, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **PTAR:** 594304E-1344198N; **Punto de Vertido:** 594306E-1344278N. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (1) formularios de solicitud de Permiso de Vertidos-persona jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número 570-160568-0000L, a nombre de Harold Martín Silva Martínez; **d)** Copia certificada de cédula de identidad número uno, dos, uno, cero, nueve, uno, cero, seis, cero, cero, cero, cero, letra N (121-091060-0000N); **e)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000006482, con nombre o razón social Promotora Industrial de Carne, S.A.; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y nueve (39), Reforma al Pacto Social de Promotora Industrial de Carnes, Sociedad Anónima; librada en fecha diecisiete de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales de Rodolfo Martín Alvarado Díaz; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (5) Rectificación Escritura de desmembración y compra venta de inmueble, librado el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Iván Antonio Matamoros Montenegro; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta (60) revocación de poder general de

administración y otorgamiento de poder general de administración, librada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Rodolfo Martín Alvarado Díaz; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y cuatro (34) Poder Especial de Representación, librada en fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho; j) Informe de Vertido.

II

Que la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en fecha veinticinco de junio del año dos mil cuatro, emitió carta dirigida a la empresa PROINCASA, con referencia DGCA-HE-C202-06-04, indicando en su parte conducente: "(...) MARENA no presenta objeción al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales propuesto, (...)".

III

Que el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve la Autoridad Nacional del Agua realizó inspección en las instalaciones de la empresa **PROMOTORA INDUSTRIAL DE CARNE, S.A.**, encontrando en operaciones una planta de tratamiento de aguas residuales (infraestructura de vieja data), lo cual consta en acta de inspección con referencia ANA-DGC-INSP-2019-046.

IV

Que la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos es procedente.

V

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

VI

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que: "*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;*". Por su parte, el artículo 102 de la misma, establece que: "*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en*

otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

VII

Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos, a favor de la empresa **PROMOTORA INDUSTRIAL DE CARNES, S.A.**, representada por el Wilfredo Figueroa Aguilar, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

PTAR:

CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
Nº 69, "Río San Juan" / Tipitapa / Managua	Residual Industrial	COORDENADAS	
		E	N
		594304	1344198

PV:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
N.º 69 "Río San Juan"	Tipitapa / Managua	594306	1344278	ENERO	3,000.00	RESIDUAL INDUSTRIAL
				FEBRERO	3,000.00	
				MARZO	3,000.00	
				ABRIL	3,000.00	
				MAYO	3,000.00	
				JUNIO	3,000.00	
				JULIO	3,000.00	
				AGOSTO	3,000.00	
				SEPTIEMBRE	3,000.00	
				OCTUBRE	3,000.00	
				NOVIEMBRE	3,000.00	
				DICIEMBRE	3,000.00	
				TOTAL (m³/año)	36,000.00	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencido el presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Elaborar un nuevo informe técnico de vertido, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Nacional del Agua en un plazo no mayor a un (1) año posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, debiendo cumplir estrictamente con los términos de referencia (TRDs) que esta Autoridad expedirá en el término de treinta (30) días calendario;

b) Las aguas residuales industriales no se deberán mezclar con el agua pluvial o escorrentía;

c) Las aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas deben ser tratadas en sistemas independientes;

d) Instalar y mantener en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo y los accesos para muestreo;

e) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento del PTAR;

f) Remitir de forma anual **un informe técnico en físico y digital**, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Resultados de los análisis semestrales de calidad del afluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;

2. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;

3. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;

4. Órdenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento de la PTAR;

g) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 32 del Decreto n.º 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales".

h) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por las PTAR sean extraídos acorde a los períodos establecidos según especificaciones técnicas del sistema;

i) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación a la planta de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento

o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original de los mismos, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes;

j) Informar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las doce (12) horas, en caso que ocurra algún incidente en las plantas de tratamiento, que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general;

k) Permitir en todo momento al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

l) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con parámetros establecidos en los artículos 24 y 26 del Decreto n.º 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 229 del treinta de noviembre del dos mil siete, así como con todas las normativas ambientales vigentes y con todas las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA-Central y MARENA-Delegación territorial.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días posterior a su notificación; tiempo durante el cual, el MARENA podrá objetar esta resolución y la misma perderá todo efecto legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y diez minutos de la mañana en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1112 - M. 40344661 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 131-2020
PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE
CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO
A FAVOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º

169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Henry Santo Guevara Jirón, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa Consorcio VACSA-CONIASA, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO: 751533E-1225272N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **24, 582.75 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de derechos de uso de agua para aprovechamiento de aguas subterráneas-persona natural; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-021171-0065D, a nombre de Henry Santo Guevara Jirón; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000377243, con nombre o razón social CONSORCIO VACSA CONIASA; **e)** Copia de constancia de adjudicación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el siete de febrero del año dos mil veinte; **f)** Copia de testimonio de escritura pública número uno (1), Otorgamiento de poder general de administración, suscrita el catorce de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ligia Marina Gutiérrez Morales; **g)** Copia de testimonio de escritura pública número noventa y uno (91), Acuerdo de constitución de asociación temporal entre CONIASA Y VACSA, suscrita el seis de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Juana Mercedes Calero Rocha; **h)** Copia de testimonio de escritura pública número quinientos sesenta y nueve (569), Desmembración y donación de bien inmueble a favor del Estado de la República de Nicaragua, suscrita el treinta de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Jennifer Tuckler Lara; **i)** Copia de testimonio de escritura pública número cuatro (04) Otorgamiento de Poder Especial de Representación, suscrita el dieciocho de febrero del año dos mil veinte ante los oficios notariales de Juana Mercedes Calero Rocha; **j)** Copia de contrato No MHCP-CGPP-CGPP-GRT/ER-16523-NI-O-01-2019, "Diseño más construcción del puesto de control de Frontera San Pancho"; **k)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha primero (1) de abril del año del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos

establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO**

PÚBLICO.

El presente permiso de perforación y título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
N.º 69 " Río San Juan"	San Carlos / Río San Juan	E	N	ENERO	2,087.85
		751533	1225272	FEBRERO	1,885.80
				MARZO	2,087.85
				ABRIL	2,020.50
				MAYO	2,087.85
				JUNIO	2,020.50
				JULIO	2,087.85
				AGOSTO	2,087.85
				SEPTIEMBRE	2,020.50
				OCTUBRE	2,087.85
				NOVIEMBRE	2,020.50
				DICIEMBRE	2,087.85
				TOTAL (m³/año)	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **QUINCE (15) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a seis (6) meses, después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa.
- Cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, diario oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013;
- Instalar un (1) tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico en un plazo no mayor a un (1) mes posterior a su construcción;
- Establecer un área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso.

f) Presentar, en un plazo no mayor a dos (2) meses después de concluida la perforación y construcción del pozo, ante la Autoridad Nacional del AGUA, informe técnico que contenga la siguiente información:

- Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica;
- Resultados de análisis de la prueba de bombeo se deberán incluir parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, conductividad, hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia),
- Resultados de análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, plaguicidas y bacteriológicos, haciendo referencia al laboratorio que realizó análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.

g) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua en el pozo;
- Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo;
- Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de cada pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos Y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;

h) Mantener las tuberías y los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;

i) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la una con treinta y cinco minutos de la tarde del primero de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 1113 - M. 40344661 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 133-2020
CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA NÚMERO 106-2017, "TÍTULO
DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (2) POZOS,
A FAVOR DE LA EMPRESA DESARROLLO
ECOTURÍSTICO DE NICARAGUA, S.A"

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"*.

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"*; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que: *"Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público"*.

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: *"La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)"*.

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-107", realizada en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE NICARAGUA, S.A", en la que se encontró un pozo, el segundo punto de extracción no pudo ser visitado.

V

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua

al expediente de la empresa, se comprobó que la empresa "DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE NICARAGUA, S.A", no ha cumplido con lo establecido en el resuelve tercero de la Resolución Administrativa número 106-2017, en cuanto al establecimiento de área restringida y presentación de la documentación anual.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: *"Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado."* Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: *"En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)"*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa N.º 106-2017, "Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos", otorgada el tres de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa "DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE NICARAGUA, S.A", que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: INFÓMESE Y NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa "DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE NICARAGUA, S.A" e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con quince minutos de la mañana del dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1114 - M. 40344661 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 134-2020

**CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA NÚMERO 047-2016, "TÍTULO
DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE
CINCO (5) POZOS, A FAVOR DE LA EMPRESA
COQUIMBA S.A".**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"*.

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"*; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que: *"Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público"*.

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: *"Las funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)"*.

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-105", realizada en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, en

las instalaciones de la empresa "COQUIMBA S.A", en la que se encontró cinco pozos ubicados en las siguientes coordenadas: pozo#3: 479576E-1396073N, pozo#4: 479789E-1396563N, pozo# 1: 479452E-1396842N, pozo #2: 479193E-1396559N y pozo#5: 479341E-1396171N.

V

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua al expediente de la empresa, se comprobó que la empresa "COQUIMBA S.A", no ha cumplido con lo establecido en el resuelve tercero de las Resolución Administrativa número 047-2016, en cuanto a la instalación de los dispositivos necesarios tales como medidor volumétrico y tubo piezométrico.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: *"Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado."* Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: *"En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)"*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa N.º 046-2016, "Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de cinco (5) pozos", otorgada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa "COQUIMBA S.A", que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: INFÓMESE Y NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa "COQUIMBA S.A" e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con treinta minutos de la mañana del dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1115 - M. 40344661 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 135-2020

CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA NÚMERO 110-2017, "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (2) POZOS, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRÍCOLA UNIÓN S.A".

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"*.

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"*; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que: *"Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público"*.

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: *"La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)"*.

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso

y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-110" y "ANA-DGC-INSP-2020-116", realizada en fechas veinticuatro y veinticinco de marzo del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "AGRÍCOLA UNIÓN S.A", en la que se encontró dos pozos ubicados en las siguientes coordenadas: pozo#1: 484889E-1392865N y pozo#2: 484434E-1392789N.

V

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua al expediente de la empresa, se comprobó que la empresa "AGRÍCOLA UNIÓN S.A", no ha cumplido con lo establecido en el resuelve tercero de las Resolución Administrativa número 110-2017, en cuanto a remisión de documentación anual, instalación de los dispositivos necesarios como (tubo piezométrico y medidor volumétrico) y remisión de documentación anual.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: *"Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado."* Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: *"En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)"*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa N.º 110-2017, "Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos", otorgada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa "AGRICOLA UNIÓN S.A", que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: INFÓMESE Y NOTIFIQUESE por esta vía a la empresa "AGRICOLA UNIÓN S.A" e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana del dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 1116 - M. 40344661 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 136-2020
CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA NÚMERO 108-2017, "TÍTULO
DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS DE TRES (3) POZOS, A
FAVOR DE LA EMPRESA AGRÍCOLA EL MANGO
S.A".

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"*.

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"*; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que: *"Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público"*.

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: *"La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca*

las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-103", realizada en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "EL MANGO, S.A", en la que se encontró tres pozos ubicados en las siguientes coordenadas: pozo#1: 484168E-1393815N y pozo#2: 484434E-1392789N.

V

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua al expediente de la empresa, se comprobó que la empresa "EL MANGO, S.A", no ha cumplido con lo establecido en el resuelve tercero de las Resolución Administrativa número 108-2017, en cuanto a remisión de documentación anual, instalación de los dispositivos necesarios como medidor volumétrico, establecimiento del área restringida y remisión de documentación anual.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: *"Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado."* Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: *"En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)"*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa N.º 108-2017, "Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (3) pozos", otorgada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **EL MANGO, S.A**, que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: INFÓMESE Y NOTIFÍQUESE por esta

vía a la empresa **EL MANGO, S.A**” e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con cincuenta minutos de la mañana del dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 1117 - M. 40344661 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 137-2020
CANCELACIÓN DE PERMISO DE PERFORACIÓN
OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO 078-2013, A FAVOR DE MARÍA
AUXILIADORA ARGÜELLO LÓPEZ

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: “Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”.

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: “(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento”; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público”.

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: “La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)”.

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, por lo que se llevó a cabo inspección con referencia “ANA-DGC-INSP-2020-113”, realizada en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, en las instalaciones de la señora **MARIA AUXILIADORA ARGÜELLO LÓPEZ**, el señor **Donald Vásquez**, dio acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, en dicha inspección se encontraron dos (02) pozos perforados, el pozo #1 en coordenadas geodésicas 477402E-1406334N, este cuenta con medidor volumétrico y tubo piezométrico, sin embargo, no posee área de protección. El pozo #2 se encuentra en las coordenadas geodésicas 478051E-1406261N, este cuenta con tubo piezométrico, pero no posee medidor volumétrico ni área de protección del pozo.

V

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la señora **MARÍA AUXILIADORA ARGÜELLO LÓPEZ**, al no remitir los registros de los niveles estáticos y dinámicos del agua, registros de extracción, análisis de calidad de agua, no instalar medidor volumétrico y no establecer áreas de protección para los pozos, no ha cumplido con las condicionantes establecidas en Título de Concesión otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 078-2013.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, establece que: “Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado.” Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, “Ley General de Agua Nacionales”, establece que: “En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 078-2013, a favor de la señora **MARÍA AUXILIADORA ARGÜELLO LÓPEZ**.
SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARÍA AUXILIADORA ARGÜELLO LÓPEZ**, que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".
TERCERO: NOTIFIQUESE por esta vía a la señora **MARÍA AUXILIADORA ARGÜELLO LÓPEZ** e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1118 - M. 40344661 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 138-2020
EXTINCIÓN DE PERMISO DE PERFORACIÓN
OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO 078-2013, A FAVOR DE GUILGUA
MOHAMED MACHADO

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, por lo que se llevó a cabo inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-114", realizada en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, en las instalaciones de la señora **GUILGUA MOHAMED MACHADO**, el señor Filemón Eugenio Valdivia Escoto dio acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, en dicha inspección se verificó que el pozo concesionado bajo las coordenadas geodésicas 483627E-1398861N no se perforó y no hay riego.

V

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: EXTINGUIR permiso de perforación de un

(01) pozo otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 022-2016, a favor de la señora **GUILGUA MOHAMED MACHADO**.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **GUILGUA MOHAMED MACHADO**, que, en caso de querer aprovechar las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: APERCÍBASE a la señora **GUILGUA MOHAMED MACHADO** que deberá proceder al cierre del pozo en un plazo no mayor a quince (15) días después de notificada la presente resolución, cumplimiento con lo establecido en la NTON 09-006-11 "Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua".

CUARTO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la señora **GUILGUA MOHAMED MACHADO** e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con diez minutos de la mañana del dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1119 - M. 40344661 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 139-2020
CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN
OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO 033-2012, A FAVOR DE DEPORTES
MERENGUE, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "*Ley General de Aguas Nacionales*" establece que: "*Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a*

lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "*Ley General de Aguas Nacionales*" establece que: "*(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento*"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público*".

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "*La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)*".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, por lo que se llevó a cabo inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-111", realizada en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa **DEPORTES MERENGUE, S.A.**, la señora Kristelle E. Vallecillo, en su calidad de auxiliar contable de la empresa dio acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, en dicha inspección se encontró un (01) pozo perforado, ubicados en las coordenadas geodésicas siguientes: 487123E-1395142N, durante la inspección se pudo notar que el pozo posee tubo piezométrico y medidor volumétrico que tenía un registro de 41,311 m³, sin embargo, no posee área de protección.

V

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa **DEPORTES MERENGUES, S.A.**, al no presentar el monitoreo de calidad de agua, balance hídrico para justificar la disponibilidad del recurso, los análisis de posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga de los acuíferos de la zona, perfil gráfico de diseño final del pozo y carta de no objeción de ENACAL, no ha cumplido con las condicionantes establecidas en Título de Concesión otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 033-2012.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "*Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de*

la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado.” Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, “Ley General de Agua Nacionales”, establece que: “En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...).”

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 033-2012, a favor de la empresa **DEPORTES MERENGUE, S.A.**

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **DEPORTES MERENGUE, S.A.**, que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa **DEPORTES MERENGUE, S.A.** e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1120 - M. 40344661 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 140-2020
CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN
OTORGADO EN RESOLUCIONES
ADMINISTRATIVAS N.º 119-2017 y 120-2017, A
FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN
JORGE, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General

de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: “Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”.

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: “(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento”; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público”.

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: “La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)”.

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia “ANA-DGC-INSP-2020-095”, realizada en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa “AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.”, el señor santo Danilo Jirón, en calidad de Jefe de turno de seguridad de la empresa en mención, dio acompañamiento a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua; siendo que los inspectores, de la ANA estuvieron esperando en las instalaciones de la empresa en mención por un tiempo máximo de treinta minutos, a lo cual es señor Santo Danilo Jirón, Jefe de turno de seguridad les indico que se planificara la inspección de los pozos y tomas superficiales con las oficinas centrales, ya que al momento de la visita no se encontraba personal para el acompañamiento a la inspección (...).

V

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa **"AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A."**, no ha cumplido con lo establecido en los Títulos de Concesión al no remitir la información correspondiente a sus resoluciones administrativas, así también a incumplido con la Ley n.º 620, en el artículo n.º 123, inciso 11, que en su parte conducente indica: "Infracciones. artículo 123: toda acción u omisión a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamentos, constituyen delitos o infracciones. Se cundieran infracciones graves las siguientes: (...) 11. *Impedir, obstaculizar u oponerse a las visitas de inspección, reconocimiento y verificación que realice MARENA o la Autoridad del Agua; (...).*".

VI

Que, el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: *"Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado."* Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: *"En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."*

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de treinta y seis (36) pozos, otorgado mediante resolución administrativa n.º 120-2017, y título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de diez (10) tomas otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 119-2017, a favor de la empresa **"AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A."**.

SEGUNDO: INFORMAR la empresa **"AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A."**, que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas y superficiales, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFIQUESE por esta vía a la empresa **"AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A."**, e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con treinta y cinco minutos de la mañana del dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 1121 - M. 40344661 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA **Resolución Administrativa N.º 141-2020** **CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN** **OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** **N.º 115-2017, A FAVOR DE LA EMPRESA** **AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"*.

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público"*.

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: *"La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)"*.

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que se realizó dos inspecciones con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-0101 y ANA-DGC-INSP-2020-0115", realizada en fecha veinticuatro y veinticinco de marzo del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa **"AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A."**, en visita de fecha veinticuatro de marzo, el señor Paulino Norori, en calidad de guarda de seguridad de la empresa en mención, dio acompañamiento a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua; los cuales no pudieron ingresar a realizar la inspección correspondiente. En fecha del veinticinco de marzo del mismo año, con acta de referencia ANA-DGC-INSP-2020-0115, los inspectores, de la ANA llegaron a las instalaciones de la empresa en mención, en la que el señor José Domingo Torrez, en su calidad de Vigilante les dio acompañamiento a los inspectores a una sala de espera, en la cual estuvieron esperando por un tiempo de uno hora y treinta minutos al personal que les pudiera dar acompañamiento a la inspección. Siendo que la persona encargada de dar acompañamiento no llegó en el tiempo que estuvieron los inspectores esperando procedieron a realizar acta de inspección. (...).

V

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa **"AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A."**, no ha cumplido con lo establecido en el Título de Concesión al no remitir la información correspondiente a su resolución administrativa, así también a incumplido con la Ley n.º 620, en el artículo n.º 123, inciso 11, que en su parte conducente indica: "Infracciones. artículo 123: toda acción u omisión a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamentos, constituyen delitos o infracciones. Se cundieran infracciones graves las siguientes: (...) 11. Impedir, obstaculizar u oponerse a las visitas de inspección, reconocimiento y verificación que realice MARENA o la Autoridad del Agua; (...)."

VI

Que, el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: *"Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado."* Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: *"En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."*

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones

competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de quince (15) pozos otorgado mediante resolución administrativa n.º 115-2017, a favor de la empresa **"AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A."**.

SEGUNDO: INFORMAR la empresa **"AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A."**, que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterránea, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa **"AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S.A."**, e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con cincuenta minutos de la mañana del dos de abril de del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 1122 - M. 40344661 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 142-2020

CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA NÚMERO 61-2017, "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO, A FAVOR DE LA EMPRESA INMOBILIARIA MONLAC S.A".

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: *"Las aguas superficiales o*

subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”.

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: “(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento”; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que: “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público”.

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: “La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)”.

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia “ANA-DGC-INSP-2020-106”, realizada en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa “INMOBILIARIA MONLAC S.A”, en la que se encontró un pozo ubicado en las siguientes coordenadas: pozo# 1: 485098E-1392465N.

V

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua al expediente de la empresa, se comprobó que la empresa “INMOBILIARIA MONLAC S.A”, no ha cumplido con lo establecido en el resuelve tercero de las Resolución Administrativa número 061-2017, en cuanto a la instalación de los dispositivos necesarios tales como medidor volumétrico y tubo piezométrico, así como lo referente a la presentación de la documentación anual.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, establece que: “Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado.” Por su parte el artículo 140 de

la Ley N.º 620, “Ley General de Agua Nacionales”, establece que: “En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa N.º 061-2017, “Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo”, otorgada el día veintitrés de julio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa “INMOBILIARIA MONLAC S.A”, que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”.

TERCERO: INFÓMESE Y NOTIFIQUESE por esta vía a la empresa “INMOBILIARIA MONLAC S.A” e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con cincuenta y cinco minutos de la mañana del dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 1123 - M. 40344661 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 143-2020 EXTINCIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVAS NÚMERO 006-2013, A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL JERÓNIMO CUADRA VENERIO

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

III

Que artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua al expediente de la empresa, se comprobó que el "**SEÑOR MIGUEL JERÓNIMO CUADRA VENERIO**", no ha cumplido con lo establecido en el resuelve tercero de las Resolución Administrativa número 061-2017, en cuanto al establecimiento de puntos de aforo, instalación de medidor volumétrico y la presentación de la documentación anual.

V

Que realizada la inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-117", en fecha veinticinco de marzo del año 2020, en el Domicilio del señor "**MIGUEL JERÓNIMO CUADRA VENERIO**", el señor Roger José Dávila, en calidad de Mandador de la finca en mención; dio acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiéndose a un punto de extracción de agua superficial el cual se encuentra bajo las coordenadas siguientes: "477828E-1399561N, el cual se encuentra a una distancia de 12.53 metros de diferencia de las coordenadas concesionadas en resolución administrativa n.º 006-2013, las cuales corresponde a "477822E-1399572N".

VI

Que el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que

para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR la extinción del Título de concesión otorgado en la Resolución Administrativa N.º 006-2013, a favor del señor **MIGUEL JERÓNIMO CUADRA VENERIO**

SEGUNDO: INFORMAR al señor **MIGUEL JERÓNIMO CUADRA VENERIO**, que deberá abstenerse del uso y aprovechamiento del recurso hídrico de conformidad a los **CONSIDERANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, y de cualquier otra fuente de agua superficial o subterránea de la que no se tenga registro.

TERECRO: INFORMAR al señor **MIGUEL JERÓNIMO CUADRA VENERIO**, que en caso de querer aprovechar las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

CUARTO: INFÓMESE Y NOTIFÍQUESE por esta vía al señor **MIGUEL JERÓNIMO CUADRA VENERIO** e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para legalizar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con quince minutos de la mañana del día dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 1124 - M. 40344661 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 144-2020
CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN
OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 046-2018, A FAVOR DE LA EMPRESA
PENNSYLVANIA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario

Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "*Ley General de Aguas Nacionales*" establece que: "*Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento*".

II

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "*Ley General de Aguas Nacionales*" establece que: "(...) *Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento*"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público*".

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "*Las funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)*".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección realizada con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-117 realizadas en fecha veinticinco de marzo, del año dos mil veinte, en la finca Pennsylvania, propiedad de la empresa "PENSYLVANIA, S.A.", el señor Pedro Candia, en calidad de responsable de riego de la finca de la empresa en mención, dio acompañamiento a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua; siendo que los inspectores, realizaron la inspección a cinco pozos en la finca en mención; siendo estos pozos ubicados en las coordenadas siguientes: 481026E-1403850N; 481095E-1404548N; 480625E-1403933N; 480650E-1404572N; 480819E-1404241N;

V

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento

de agua otorgados, siendo que en inspección realizada con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-118 realizadas en fecha veintiséis de marzo, del año dos mil veinte, en la finca Alfonso, propiedad de la empresa "PENSYLVANIA, S.A.", el señor Ruddy Bolainez, en calidad de responsable de riego de la finca de la empresa en mención, dio acompañamiento a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua; siendo que los inspectores, realizaron la inspección a siete pozos en la finca en mención; siendo estos pozos ubicados en las coordenadas siguientes: 475906E-1396131N; 475284E-1396343N; 476241E-1396343N; 475224E-1396750N; 475955E-1396475N; 476555E-1396228N; 475897E-1396228N.

VI

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "PENSYLVANIA, S.A.", no ha cumplido con lo establecido en los Títulos de Concesión al no remitir la información correspondiente a sus resoluciones administrativas, así también a incumplido con la Ley n.º 620, en el artículo n.º 123, inciso 12, que en su parte conducente indica: "Infracciones. artículo 123: toda acción u omisión a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamentos, constituyen delitos o infracciones. Se cundieran infracciones graves las siguientes: (...) 12. No entregar los datos requeridos por la Autoridad del Agua (...);".

VII

Que, el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "*Ley General de Aguas Nacionales*", establece que: "*Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado.*" Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "*Ley General de Agua Nacionales*", establece que: "*En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...).*"

VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de doce (12) pozos otorgado mediante resolución administrativa n.º 046-2018, a favor de la empresa "PENSYLVANIA, S.A."

SEGUNDO: INFORMAR la empresa "PENSYLVANIA, S.A.", que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas y superficiales, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos

los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa "PENSYLVANIA, S.A.", e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día dos de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1154 – M. 4050315 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A., con instrucciones de su Junta Directiva, por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá lugar a las 10:30 am del martes veintiocho de abril del dos mil veinte en las oficinas de la misma, localizadas en el cuarto piso de la Torre III de Invercasa.

Los puntos de agenda son los siguientes:

1. Informe del Presidente de la Junta Directiva
2. Informe de la Gerencia General
3. Informe del Vigilante
4. Informe de Director de SIPAR LD/FT/FP
5. Aprobación de los Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre del 2019 y resoluciones sobre los mismos.
6. Elección de Junta Directiva y Vigilante
7. Aumento de Capital
8. Asuntos Varios

Managua, 30 de marzo del 2020. (f) Rodrigo Reyes Portocarrero, Secretario.

Reg. 1155 – M. 4050428 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la CENTRAL NICARAGÜENSE DE VALORES, S.A., con instrucciones de su Junta Directiva, por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá lugar a las 11:30 am del martes veintiocho de abril del dos mil veinte en las oficinas de la misma, localizadas en el cuarto piso de la Torre III de Invercasa.

Los puntos de agenda son los siguientes:

1. Informe del Presidente de la Junta Directiva
2. Informe de la Gerencia General
3. Informe del Vigilante
4. Informe de Director de SIPAR LD/FT/FP
5. Aprobación de los Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre del 2019 y resoluciones sobre los mismos.
6. Elección de Junta Directiva y Vigilante
7. Aumento de Capital
8. Asuntos Varios

Managua, 30 de marzo del 2020. (f) Rodrigo Reyes Portocarrero, Secretario.

Reg. 1135 – M. 40409834 – Valor – C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de Mayo del año dos mil veinte, en las oficinas de Consortium Legal que sitan del antiguo Hospital Militar una cuadra al lago, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

- 1) Confirmación de que la sociedad no ha emitido acciones al portador y de que no tiene intención de emitir las.
- 2) Autorización para contratación/modificación/ratificación de contratos de crédito con diferentes instituciones bancarias.

Kingston, Jamaica, treinta de Marzo de dos mil veinte. Witnessed by me: (f) NOTARY PUBLIC. (f) **Paul Barnaby Scott, Presidente Junta Directiva**.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1072 – M. 40151767 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese a la cualquier recurso familiar o cualquier persona que se crea con derecho, del niño J.N.B., hijo de la señora LIZETT MARIE BENT MITCHELL para que se apersona por medio de edictos el que se publicará por tres veces en el Diario Oficial "La Gaceta" con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezcan en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000090-ORB1-2020-FM incoado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, del once de marzo de dos mil veinte. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell. Juez de Distrito

de Familia de Bluefields, Circunscripción RACCS. (f) Olga C. Alvarado M. Sria. Judicial. MAMAALHO.

3-3

Reg. 1047 – M. 39950131 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITASE al señor YAOHAN JOSE CASTELLON CHAVARRIA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en el Diario Oficial “La Gaceta” con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000120-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las ocho y diecinueve minutos de la mañana, del once de marzo de dos mil veinte.

Atentamente; (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell, Juez de Distrito de Familia de Bluefields, Circunscripción, Costa Caribe Sur. (f) O. Alvarado M. Sria. Judicial. OLCEALMC.

3-3

Reg. 1051 – M. 39944824 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 008329-ORM4-2019-CO

Número de Asunto Principal: 008329-ORM4-2019-CO

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Doce de marzo de dos mil veinte. Las once y treinta y ocho minutos de la mañana.

Los señores **Dora Antonia López López**, y **Silvio Alexander Martínez López**, en sus calidades de compañera de vida e hijo del causante, quienes se hacen representar por abogado **Jorge Guillermo Torres Hernández**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **Armando Martínez (q.e.p.d.) también conocido como Armando Martínez García**, en especial de un bien inmueble ubicado en el Barrio Recreo, de Plaza España cuatro y media cuadra al oeste, o del Centro Visual Pereira media cuadra al oeste, propiedad, inscrita bajo el número: 197,744; tomo: 2864; folio: 76; asiento: 1° Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de

la última publicación. (f) Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas, Jueza Séptimo Local Civil Circunscripción Managua. (f) Lic. Jerónima Urbina Rodríguez, Secretaria Judicial/JEDEURRO.

3-3

Reg. 1018 – M. 39827900 – Valor – C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001592-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Principal: 001592-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticuatro de marzo de dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y uno minutos de la mañana

El señor: **EDUARDO ANTONIO RIVAS GURDIAN**, quien es mayor de edad, soltero, ingeniero industrial y de este domicilio, titular de cedula de identidad numero: 888-210290-0006U. Solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el causante **JOAQUIN ANTONIO RIVAS** conocido social y registralmente como **JOAQUIN ANTONIO RIVAS AYALA (QEPD)**, en especial de la cuarta parte indivisa de un bien inmueble ubicado en esta ciudad el cual se encuentra inscrito bajo el numero: 11133; tomo: 1174; Folio : 170; asiento 24: NAP BI-99X7UQE, Asiento 8°, del libro de propiedades sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este departamento.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y cincuenta y uno minutos de la mañana del veinticuatro de marzo del dos mil veinte.

(F) **JAVIER AGUIRRE ARAGON**, JUEZ QUINTO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MANAGUA. (f) Ilegible.

3-3

Reg. 1028 – M. 39886713 – Valor C\$ 435.00

JUZGADO LOCAL UNICO DE SANTA TERESA, CARAZO PODER JUDICIAL

EDICTO

Por demanda con Pretensión de Declaratoria de Herederos, interpuesta por el Licenciado **JUAN LUIS CORTEZ PÉREZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con carné de la Corte Suprema de Justicia No.26647, con cédula de identidad No. 041-151291-0002G, en su calidad de Apoderado General Judicial del

señor **ERICK OTONIEL JIRON RUIZ**, mayor de edad, casado, técnico en impresión, con cédula de Identidad No. 044-160963-0003U, ambos de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre **ROSA ESMELDA RUIZ**, conocida también como **ESMELDA RUIZ CAMPO, (Q.E.P.D)**, al momento de su muerte dejó testamento para disponer sobre sus bienes, en escritura pública número siete, emitido el día dieciocho de marzo del año dos mil diecisiete, a las dos y treinta minutos ante la Notaria **MARIA ELENA ALVAREZ GARCIA**, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Tomo: 86, Página: 88-93, Asiento: 9846, resulta que el testamento ante relacionado no contiene los derechos hereditarios, contenidos en escritura número 59, emitida cuatro de Agosto del año mil quince, por el Notario **ROGER ARMANDO ESPINOZA SÁNCHEZ**, derechos hereditarios que se encuentran debidamente inscrito en el Libro de Personas del Registro Público de este departamento en el Número 9841, Tomo: 86, Páginas: 64/65. Siendo el nominado **ERICK OTONIEL JIRON RUIZ**, hijo y acreedor para la compra de dicho inmueble en vida de su difunta madre y por ende sucesor legítimo de la misma y con derecho legal para solicitar la respectiva declaratoria de heredero del bien antes relacionado y que la causante **ROSA ESMELDA RUIZ, (Q.E.P.D)**, dejó sin testar el siguiente bien: una casa ubicada en el barrio El Calvario de esta ciudad de Santa Teresa, Carazo, que mide treinta varas de oriente a poniente por treinta y cinco de Norte a Sur, comprendido dentro los linderos especiales siguientes: **ORIENTE:** Calle Interpuesta, solar Antonio Guadamuz, **PONIENTE:** Teresa Ruiz y Otro, **NORTE:** Pedro Cortez y **SUR:** Calle en medio y Predio de Cecilia Vado.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Municipio de Santa Teresa del Departamento de Carazo a las nueve de la mañana del diecisiete de marzo del año dos mil veinte. (f) Dra. Carolina Dolores Jarquin Quant., Jueza local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar Marcial Arias Mercado, Secretario Judicial.

3-3

Reg. 1029 – M. 39874491 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA.- SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- MSC BENJAMIN RUIZ URBINA.-

1.- El LIC. ORLANDO JOSE CASTILLO POTOSME, en su calidad de Apoderada General Judicial de YESSICA JUNIETH VALLECILLO MARTINEZ, quien a la vez representa a su menor hija MARIA CRISTINA SANCHEZ VALLECILLO, solicita se declare a su representada

heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante **CARLOS ALFREDO SANCHEZ PASQUIER (Q.E.P.D)** en especial tres bienes inmuebles: el primero se ubica de donde fue el Teatro González una cuadra al sur, y es dueño de la nuda propiedad por donación que le hiciera su padre el señor Luis Eduardo Sánchez Velásquez conocido registralmente como **LUIS EDUARDO DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**, inscrita bajo Finca No. 63,705, Asiento 2do, Folio 32, Tomo 597, Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Masaya.- El segundo consistente en una finca rural que se ubica en la comarca Campusano en el municipio de Nindiri y es dueño de la parte indivisa de la nuda propiedad junto con los señores **LESLIE RENE SANCHEZ PASQUIER Y RAUL ARMANDO SANCHEZ OROZCO**, por donación que le hiciera su padre el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VELASQUEZ** conocido registralmente como **LUIS DOLORES EDUARDO DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ** e inscrito bajo Finca 11,384, Asiento 4to, Folio 66/113, Tomo 711/715, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Masaya.- El tercero consiste en una finca rural que se ubica en la comarca campusano y es dueño de la parte indivisa de la nuda propiedad junto con los señores Luis Eduardo Sánchez Pasquier, Leslie René Sánchez Pasquier y Martha ligia Sánchez Romero, por donación que le hiciera su padre el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VELASQUEZ** conocido registralmente como **LUIS SANCHEZ VELASQUEZ** inscrita bajo Finca No. 55,729, Asiento 1ero, folio 101, Tomo 333, Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico.- Publíquese por edictos, tres veces, con intervalo de cinco días, en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Primero Civil de Distrito de Oralidad de Masaya dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dentro del Expediente Judicial No. **0050-0416-20Co.-**

Dado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA, en la ciudad de Masaya, seis de marzo del año dos mil veinte.- (F) MSC BENJAMIN RUIZ URBINA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA. (F) LIC. MARTHA CRISTINA SANCHEZ PAVON, SECRETARIA JUDICIAL.

3-3

Reg. 1048 – M. 39953946 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 008838-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 008838-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Diecisiete de marzo de dos mil veinte. Las doce y cuarenta y ocho minutos de la tarde. Las señoras **KARLA IVANIA**

VADO GUEVARA, mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con cédula número 001-300377-0023J, y CARLOS MANUEL VADO AGUILAR, mayor de edad, soltero, jubilado, identificado con cédula número 001-220757-0041V, y de este domicilio, representado por el Licenciado Moisés Francisco Morales Vega, mayor de edad, casado, abogado y notario público, quien se identifica con cédula número 001-220176-0030R, y carne de la corte suprema de justicia número 10976, en calidad de solicitantes; solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la ciudadana Ofelia del Socorro Guevara Saenz (q.e.p.d), en especial de la parte indivisa del bien inmueble que le pertenecía al señor José Denis Guevara López y/o Denis Guevara (q.e.p.d), a la señoras Lilliam Del Socorro Saenz (q.e.p.d), Ofelia del Socorro Guevara Saenz (q.e.p.d) y Lilliam de los Ángeles Guevara Saenz (q.e.p.d), primer esposa del sucesor e hijas respectivamente inscrita : finca: 58,947-A; Pagina: 276; Tomo: 167-A; libro de personas del registro público de Managua. La propiedad se encuentra inscrita bajo el numero de finca 90,194; tomo: 2693; folio:233; asiento: 2, columna de inscripciones sección de derechos reales, del libro de la propiedades de Managua, por lo cual solicito nos declare herederas y hacer las diligencias pertinentes, y en base a las pruebas piden ser declaradas herederas universales de todos los viene que dejó su madre y en especial de la parte indivisa del bien inmueble.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Séxto Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y cuarenta y ocho minutos de la tarde del diecisiete de marzo de dos mil veinte. (f) Jueza Juana Esmeralda Morazan Casco, Juzgad Sexto Local Civil oral Circunscripción Managua. (f) Lic. Janette González Ramos, Sria. Judicial.

3-3

Reg. 1063 – M. 17802680 – Valor C\$ 435

E D I C T O

Conforme lo dispuesto en el art. 152 CPCN hagase saber a Bayardo Jose Mercado Nuñez, que la Lic. Iris Cristina Alvarado Espinoza, en su calidad de Apoderada General Judicial de Banco Lafise Bancentro Sociedad Anónima ha interpuesto demanda de Ejecución Forzosa Pignoraticia en su contra dictándose la resolución que en su parte resolutive dice:

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE ORALIDAD, MASATEPE, DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

1.- Vista la solicitud interpuesta por la Lic. IRIS CRISTINA ALVARADO ESPINOZA, con cédula de identidad No. 001-021076-0037P y Carne CSJ 8527, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público y del domicilio de Managua, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA

conforme Testimonio Escritura Publica número treinta y uno Poder General Judicial, para que se nombre guardador para el proceso a Bayardo José Mercado Núñez, mayor de edad, soltero, Nicaragüense, ejecutivo de ventas, C.I N° 401-291285-0007L, de este domicilio, Barrio Evenor Calero, del complejo Evenor Calero 2 ½ C. Norte, sin embargo ya no habita en esa dirección y es de domicilio desconocido.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud, siendo que esta procede, tengase como Apoderado General Judicial del Banco LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA a la Lic. Iris Cristina Alvarado Espinoza y en tal carácter concédasele la debida intervención de ley que en derecho corresponde.

3.- Cítese por medio de edictos al demandado Bayardo José Mercado Nuñez, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) Lic. J. Sanchez Juez (f) Sria.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil y Oralidad de la ciudad de Masatepe, a las doce y veintidós minutos de la tarde del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte. (f) Lic. Julio Cesar Sanchez Sanchez, Juez de Distrito Civil Oralidad Masatepe.

3-3

Reg. 1064 – M. 17802648 – Valor C\$ 1,740.00

COMPLEJO JUDICIAL DE CHINANDEGA “Doctora María Haydee Flores Rivas”
Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega
Circunscripción Occidente

ASUNTO N°: 000010-ORO2-2020-CO

E D I C T O

Por cuanto la Licenciada LUZ MARIA AGURTO ULMOS, en su calidad de representante del BANCO LA FISE, BANCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LA FISE), expresa que el señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA, es de domicilio desconocido y por estar incoada en este despacho judicial demanda de EJECUCIÓN DE TITULO NO JUDICIAL.-

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber al señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: “Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, Circunscripción Occidente.-

Dieciocho de Febrero del año dos mil veinte.- Las once y nueve minutos de la mañana.-

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Ha sido presentada solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA DE TÍTULO NO JUDICIAL con pretensión de PAGO garantizado con prenda, promovida por la Licenciada LUZ MARIA AGURTO ULMOS, mayor de edad, casada, Abogada y Notaría Pública, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, con cédula de identidad número: 001-210493-0045X y carné C.S.J número: 25181, en su calidad de Apoderada General Judicial de la institución denominada BANCO LA FISE, BANCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LA FISE); conforme Testimonio de Escritura Pública número: TREINTA Y SIETE, suscrita en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del veintiséis de Abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ELENA LÓPEZ ROJAS; en contra del señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de domicilio desconocido y con cédula de identidad número: 001-230967-0011Y, en su calidad de deudor principal.-

2.- Que conforme CONTRATO DE MUTUO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA GARANTIZADO CON PRENDA COMERCIAL, identificado con número de préstamo: 0102034003, con fecha diecisiete de Octubre del año dos mil catorce, su representado otorgo al señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA, un préstamo por la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 14,586.87), pagaderos en setenta y dos cuotas mensuales.- Para garantizar el total cumplimiento de la obligación el señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA, constituyo prenda comercial con el vehículo a adquirir con el referido préstamo.- En el contrato suscrito entre las partes en la clausula primera se convino el vencimiento anticipado de la obligación por el simple atraso en el pago de las cuotas de amortización, por lo que solicita se despache ejecución en contra de del señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Esta autoridad es competente para conocer de la presente solicitud, conforme lo dispone el art. 755 CPCN.-

2.- Se examina el cumplimiento o la concurrencia de los requisitos esenciales para que la presente solicitud se le pueda dar trámite, de acuerdo al art. 647 y que permitan la apertura del proceso de ejecución.-

3.- En la presente causa se cumplen con los presupuestos procesales tales como competencia, identificación del solicitante y apreciación del título, verificando que éste no presente ninguna irregularidad y las actuaciones que se solicitan son conformes con el título.-

4 - El escrito de solicitud de ejecución, cumple con los requisitos generales contenidos en los arts. 420 al 422, 643 y 644 CPCN y los especiales señalados en los arts. 753 y 754 CPCN, acompañándose el documento público que presta mérito ejecutivo.-

5.- De conformidad con el art. 756 CPCN, que dispone: "Dictado el despacho de ejecución, se requerirá de pago a

la parte deudora y en caso que lo haya, a la o el propietario del bien hipotecado o pignorado, previniéndole que de no pagar en el acto del requerimiento, se procederá a subastar el bien, y que deberá señalar domicilio en la sede del juzgado para futuras notificaciones; se le prevendrá también que tiene el derecho a oponerse a la ejecución, por escrito dentro de los cinco días siguientes a partir del requerimiento de pago..."-.

6.- En el caso de autos procede el despacho de ejecución toda vez que la parte demandante justifica el vencimiento del plazo y dada la naturaleza de la ejecución prendaria, procede despachar la ejecución correspondiente.-

FALLO:

1.- Por prestar mérito ejecutivo el documento contenido dentro de las diligencias del proceso de ejecución forzosa y por reunidos los elementos esenciales para la admisión del proceso de ejecución de título no judicial, se concede la debida intervención de Ley a la Licenciada LUZ MARIA AGURTO ULMOS, en su calidad de Apoderada General Judicial de la institución denominada BANCO LA FISE, BANCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LA FISE), según poder que adjuntó a los presentes autos.-

2.- Despáchese ejecución en contra del señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de domicilio desconocido y con cédula de identidad número: 001-230967-0011Y, en su calidad de deudor principal, para que en el acto de ser requerido pague a la Licenciada LUZ MARIA AGURTO ULMOS, en su calidad de Apoderada General Judicial de la institución denominada BANCO LA FISE, BANCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LA FISE), la suma de: VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DÓLAR (U\$ 23,392.68), que se desglosan así: CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DÓLAR (U\$ 14, 226.05) en concepto de principal, SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DÓLAR (U\$ 7,665.43) en concepto de interés corriente, UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DÓLAR (U\$1,396.99) en concepto de interés moratorio, CIENTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUNO CENTAVOS DÓLAR (U\$ 104.21) en concepto de Seguro de Vida, mas el 25% de las costas de ejecución del presente juicio.-

3.- Hágasele saber al ejecutado señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA, que si no pagare en el acto del requerimiento, se procederá a subastar el bien mueble prendado que se describe así: VEHICULO: AUTOMOVIL; MARCA: SUZUKI, MODELO: SWIFT DZIRE GLX; TIPO: SEDAN; PASAJEROS: 05; USO: PARTICULAR; CHASIS: MA3ZF62S8FA497886; AÑO: 2015; GRAVAMEN: BANCO LA FISE BANCENTRO; PLACA: CH 23808; COLOR: PLATEADO, MOTOR: K12MN1380290, VIN: ESPACIO EN BLANCO; COMBUSTIBLE: GASOLINA; CILINDROS: 4; SERVICIO: PRIVADO, hasta por la cantidad debida.-

4.- Prevengase al ejecutado señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA que tiene el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, para formular oposición por escrito ante este mismo despacho y que debe designar lugar para sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento de practicarla en el lugar señalado por el ejecutante.- Líbrese el Mandamiento respectivo el que deberá ser retirado en las oficinas de Atención al Pública (O.A.P).-

5.- Siendo que el Vehículo prendado se encuentra en resguardo del Ejecutante BANCO LA FISE, BANCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LA FISE), constituyese al mismo depositario de la garantía prendaria, de conformidad con el art. 765 párrafos segundo CPCN.-

6.- De conformidad con el arto 59, inco 14 de la Ley General de Bancos, Ley 561, designase a la Licenciada DIANA ESCARLETH AGUIRRE ESPINOZA mayor de edad, soltera, Abogada y Notaría Pública, con domicilio en la ciudad de Managua, con cédula de identidad número: 001-100685-0036F, y carnét de la C.S.J. número: 18548, para que requiera de pago al señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA, en su calidad de deudor.-

7.- De conformidad con el arto 697 CPCN y su reforma Ley 946, téngase como Perito Valuador propuesto por la parte demandante BANCO LA FISE, BANCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LA FISE), representado por la Licenciada LUZ MARIA AGURTO ULMOS, al señor GUILLERMO GARCIA SARRIA, mayor de edad, casado, Ingeniero, con cédula de identidad número: 001-3110555-0050F.-

8.- En vista que se desconoce el paradero del señor JAIRO FRANCISCO TREMINIO SAAVEDRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 y 405 segundo párrafo CPCN, se ordena que la presente resolución sea notificada por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos.- Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.-

9.- Prevengase a la parte demandada que la no comparecencia no pone fin al proceso y se le nombrará Guardador para el Proceso, el que recaerá sobre un defensor Público o Abogado o Abogada que la Autoridad Judicial estime idóneo, de conformidad a los artos 403, 404 Y 405 CPCN.-

10.- Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República, para que diga lo que tenga a bien y con su contestación o sin ella, resolver conforme a Derecho.-

8.- Contra este auto no procede recurso alguno, conforme el artículo 646 párrafo segundo CPCN.- Notifíquese.- (F) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO.- Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente.- (F) Lic. Karla Magali Santana Arostegui.- Secretaria Tramitadora de Distrito Civil y Especialidades de Chinandega.- KAMASAAR.-

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente.- Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.- Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, Circunscripción Occidente, en la ciudad de CHINANDEGA, a las doce y veinticuatro minutos de la tarde, del dieciocho de Febrero del año dos mil veinte.-

(F) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. (f) Lic. Karla Magali Santana Arostegui, Secretaria Tramitadora de Distrito Civil y Especialidades de Chinandega. KAMASAAR.

3-3

Reg. 1073 – M.40139665 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 006918-ORM4-2019-CO

Número de Asunto Principal: 006918-ORM4-2019-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Trece de marzo de dos mil veinte. Las nueve de la mañana.

1.- Admitase la presente solicitud de Declaratoria de Heredero interpuesta por los señores **Gioconda Gutiérrez, Henry Antonio López Gutiérrez**, sobre todo los bienes y derechos que en vida dejara su madre Dora Francisca Gutiérrez Vega, conocida socialmente como Dora Gutiérrez Vega. (q.e.p.d).

2. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezcan a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve de la mañana del trece de marzo de dos mil veinte. (f) Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas, Juez Séptimo Local Civil Oral de Managua. (f) Lic. Janette González Ramos, Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 1074 – M.40098704 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO ÚNICO LOCAL DE POSOLTEGA

Los Señores: **JUAN DE LA CRUZ DIAZ** y **BRIGIDA CRISTINA DIAZ**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la Señora. **ANTOLINA ELISA DIAS** Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado único local en la ciudad de Posoltega, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte.- (f) Juez. (f) Sria.

3-3

Reg. 1049 – M. 39915035 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. Diriomo, veintiséis de marzo del dos mil veinte. Las nueve de la mañana.-

El Lic. Franklin Enmanuel Mena Narváez, como Apoderado General Judicial de Neftaly Abraham Sánchez Contrera quien es mayor de edad, soltero, conductor, CI. 203-241082-0000C, y del domicilio de Diriomo, Solicita se le declare heredero Universal a su poderdante señor Neftaly Abraham Sánchez Contrera, de todos los bienes, derechos y acciones en especial del Inmueble ubicado en Diriomo, que se encuentra Inscrito con el Número de Finca Veintiocho Mil Veinticuatro (**Fin. No. 28.024**), Tomo Cuatrocientos Once (**Tom. 411**) del Libro de Propiedades, Folios Veintidós y Veintitrés (**Fol. 22/23**), Asiento Primero (**Ato. 1**), en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Granada, que en vida dejare el causante Miguel Ángel Contreras Pavón, conocido socialmente como Miguel Contrera, (qepd).- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez. Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 1078 – M.40163251 – Valor C\$ 435.00

Asunto Judicial N0. 0757-0305-2019 CO.**EDICTO****JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Conforme a lo dispuesto al artículo 152 CPCN Hágase saber a: MANUELA RAMIREZ DE MARTINEZ conocida socialmente como JOSEFA RAMIREZ, mayor de edad, de generales y domicilio desconocido que la señora JAQUELINE THALIA CALDERON ROJAS, mayor de edad, soltera, ama de casa del domicilio Barrio San Jerónimo de las siete esquinas una cuadra al norte una cuadra al oeste representada a través de su apoderado General Judicial Lic. MAURICIO JOSE VELASQUEZ VICENTE, mayor de edad, casado, abogado y notario Público y del domicilio del costado norte del estadio Roberto Clemente, reparto Bella Vista, Masaya, identificado con cédula de identidad número 401-030877-0002R y carnet de la Corte

Suprema de Justicia 8043 a interpuesto demanda con pretensión de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA en la vía sumaria en su contra, dictándose la providencia que en su parte pertinente dice: JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA....Cítese por medio de edictos a la señora MANUELA RAMIREZ DE MARTINEZ conocida socialmente como JOSEFA RAMIREZ, mayor de edad, de generales y domicilio desconocido para que en el plazo de diez días contados a partir de la última Publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado hacer usos de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 404 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación Nacional, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad de la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del Veinticinco de Marzo del año dos mil Veinte. (F) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULRYCHT RAF. BONILLA VIVAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 1147 – M. 40966105 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE la señora CARLA PATRICIA GOMEZ MEJIA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000195-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana, del quince de abril de dos mil veinte.-

(f) Msc. MARIA DE LOS ANGELES SOZA, Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Expediente Número: 000195-ORM5-2020-FM. (f) Lic. Noel A. Rivera Alemán, Secretario Judicial, NOALRIAL.

3-1

Reg. 1148 – M. 40957130 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002038-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Principal: 002038-ORM4-2020-CO
El ciudadano Nicolás Ramón Salazar Contreras, mayor de edad, casado, agricultor, de domicilio en Managua, con cédula de identidad número 004-130367-0000D, a través de su Asistente Jurídico el Abogado Marvin Jiménez Martínez, solicita ser Declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor NICOLAS CALENDARIO SALAZAR VALLECILLO (Q.E.P.D.), padre del solicitante.

Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación a oponerse. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del treinta de marzo de dos mil veinte. (f) Javier Aguirre Aragón, Juez Quinto Distrito Civil Oral de Managua. (f) Secretario de Actuaciones Judiciales. ELENQUAL.

3-1

Reg. 1094 – M. 40242574 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITASE a la señora CECIA CAROLINA GUTIERREZ TREJOS por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000958-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF. Dado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, del doce de marzo de dos mil veinte (f) VERONICA DE LA CONCEPCION CASTRO DAVILA, Juzgado Décimo Segundo Distrito de Familia, Circunscripción Managua. (f) Lic. Javier Rubio Cuadra, Secretario Judicial.

3-2

Reg. 1146 – M. 40948245 – Valor C\$ 2,175.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria de la Oficina de Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, certifica la sentencia dictada a las nueve y un minuto de la mañana del diecinueve de febrero del año dos mil veinte, dentro del proceso 007904-ORM4-2019-CO de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación y Reposición de Título Valor. Promovido por el ciudadano William Enrique Espinoza Martínez representado por la Representados por: Abogada; Paola

Yaly Chamorro Meza, la que se encuentra copiada en el libro coprador de sentencia que lleva estese Juzgado en el presente año, copiada bajo el número: 9, en el tomo II, folio al reverso de 25 al reverso de 27, que integra y literalmente dice: Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Diecinueve de febrero de dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y uno minutos de la mañana. SENTENCIA Solicitante: William Enrique Espinoza Martínez. Representados por: Abogada; Paola Yaly Chamorro Meza. Objeto del proceso: Cancelación y Reposición de Título Valor. Yo Jueza Silvia Elena Chica Larios del Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias de Cancelación y Reposición de Título Valor interpuesto dentro del Proceso de Jurisdicción Voluntaria, por la Abogada Paola Yaly Chamorro Meza en su carácter de Apoderada General Judicial del ciudadano William Enrique Espinoza Martínez, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO:I.- En escrito presentado en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, de las once y cincuenta minutos de la mañana, la Abogada Paola Yaly Chamorro Meza, de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-110791-0004W, en su calidad de Apoderada General Judicial del Ciudadano William Enrique Espinoza Martínez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número 001-311082-0057A, solicita Cancelación y Reposición de Título Valor. 2.- En su escrito expresa que su mandante estableció relación contractual con la entidad bancaria FICOHSA, por medio de apertura de dos certificados de depósito a plazo fijo, siendo identificados de la siguiente manera: 2.1) certificado número 230PLA010000526, por un monto de ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 8,000.00), con una tasa de interés de seis punto treinta y un por ciento con vencimiento el día nueve de febrero del dos mil veinte; 2.2) Certificado número 230PLA010000772 por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5,000.00), con una tasa de interés de seis punto cincuenta por ciento, con vencimiento el día treinta de marzo de dos mil veinte. 3.- En fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, en el parque de plaza Veracruz, fueron sustraídos de sus vehículos por personas desconocidas diferentes objetos y documentos personales de valor, entre ellos los dos certificados de depósito. 4.- Continúa expresando que su representado interpuso formal denuncia ante el distrito cinco de la Policía Nacional de los hechos ocurridos y detallando los objetos perdidos entre ellos los certificados de depósito de lo que dio aviso correspondiente por medio de una carta dirigida al banco FICOHSA, específicamente la que se encuentra ubicada en la plaza Las Tres Reinas la que fue recibida el día treinta de agosto de dos mil diecinueve. 5.- Es por tales motivos que en base a los artículos 89, 90, y 91 de la Ley General de Títulos Valores vigente, interpone la pretensión de Cancelación y Reposición de dichos certificados. Acompaño a su escrito

copia certificada por notario de Denuncia presentada ante auxilio judicial de la Policía Nacional Distrito V, de narración de los hechos; Copia certificada de carta presentada al banco FICOHSA sucursal plaza las tres reinas, en la cual se le pone en conocimiento de la pérdida de los certificados; copia simple de Impresiones de detalle de cuenta en línea de certificados de depósitos número 230PLA010000526 y certificado de depósito número 230PLA010000772. 6.- En providencia dictada el fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, de las diez y treinta minutos de la mañana, se le otorgo intervención de ley a la Abogada Paola Yaly Chamorro Meza, en su calidad de Apoderada General Judicial del ciudadano William Enrique Espinoza Martínez, se le previno a la parte señale el nombre del Gerente de la Sucursal de la entidad bancaria FICOHSA. Notificada la parte, en escrito presentado el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, de las tres y veintisiete minutos de la tarde, la Abogada Chamorro Meza, compareció señalando el nombre de la gerente de la sucursal las tres reinas del banco FICOHSA 7.-En auto dictado el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de las diez de la mañana, se admitió a trámite la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, se mandó a oír a los obligados por el termino de tres días y se ordena la tramitación conforme los artos. 782 CPCN, 89 y 90 de la Ley General de Títulos Valores. Notificadas las partes, en correspondencia recibida el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, a la doce y cuarenta y nueve minutos de la tarde, la Gerente de Sucursal Veracruz del banco FICOHSA Nicaragua S.A. Berta Arbeláez expreso que en su sistema se encuentran reflejados dos depósitos a nombre del ciudadano William Enrique Espinoza Martínez, conforme al siguiente detalle Certificado de depósito N° 230PLA010000526 por un monto de ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 8,000.00), con vencimiento el día nueve de febrero de dos mil veinte, así mismo certificado de depósito N° 230PLA010000772 por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5,000.00), con vencimiento el día treinta de marzo de dos mil veinte, que la institución bancaria podría cancelarlos una vez vencido el plazo y previa sentencia que se dicte. 8.- En providencia dictada el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, a las tres y cuarenta y uno minutos de la tarde, se abrió a pruebas la causa por el termino de diez días conforme el art. 90 de la Ley General de Títulos Valores. Notificadas las partes, compareció la Abogada Chamorro Meza, recurriendo de reposición en contra de la providencia antes relacionada, recurso que fue inadmitido en auto dictado el día veintitrés de enero de dos mil veinte, de las tres y cuarenta y nueve minutos de la tarde. Notificada la parte, en escrito presentado el día treinta de enero de dos mil veinte, de las doce y veintiocho minutos de la tarde, la Abogada Chamorro Meza, ratificó como medios de pruebas: copia certificada por notario de Denuncia presentada ante auxilio judicial de la Policía Nacional Distrito V, de narración de los hechos; Copia Certificada de carta presentada al banco FICOHSA sucursal plaza las

tres reinas, en la cual se le pone en conocimiento de la pérdida de los certificados; copia simple de Impresiones de detalle de cuenta en línea de certificados de depósitos número 230PLA010000526 y certificado de depósito número 230PLA010000772. 9.- En providencia dictada a las doce y treinta y un minutos de la tarde, del día cuatro de febrero de dos mil veinte, se convoco a las partes a audiencia única para el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte de las nueve de la mañana, notificadas las partes se llevo a efecto audiencia el día señalado, se diligenciaron las distintas fases procesales de la audiencia, consignándose la fase delimitadora de la pretensión, así como la fase de ratificación de nóminas de pruebas, dictándose auto oral a las nueve y dieciséis minutos de la mañana, del día martes dieciocho de febrero del año dos mil veinte de admisión de pruebas, procediéndose posterior a los alegatos de conclusión. FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- La Constitución Política de la República de Nicaragua consagra en el arto. 5 como uno de los principios de la Nación Nicaragüense... la justicia...; en su artículo 27, establece el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el derecho a igual protección; el artículo 34 numeral 2 que toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a que sus asuntos sean juzgados sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley, así como el artículo 46 que garantiza que toda persona goza de la protección estatal y reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana. Igualmente el artículo 158 Cn, regula que la Justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley. 2.- Con fundamento en los artos. 192, 195, 198 numeral 4, 199, 201, 202, 205, 772 del CPCN, artos. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores. 3.- De conformidad con lo establecido en Decreto No. 1824, LEY GENERAL DE TITULOS VALORES, en el artículo 89: "El poseedor que hay sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso". Lo que cumplió la Abogada Paola Yaly Chamorro Meza, en la calidad con que actúa, al interponer solicitud ante esta Autoridad Judicial. 4.- Que el artículo 90 de la Ley General de Títulos Valores, establece en su párrafo segundo: "*Presentada la demanda de cancelación el Juez mandará oír por tres días a todos los obligados en un término común y con lo que ellos expresen o con su silencio en caso contrario abrirá la causa a prueba por diez días dentro de las cuotas se deberá comprobar la veracidad de los hechos alegados y la posesión del título antes de su extravío, sustracción o destrucción*". Que habiéndose mandado a oír al representante del Banco FICOHSA por auto dictado el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, a las diez de la mañana, el cual en documento en sobre cerrado, presentado el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, a las doce y cuarenta minutos de la tarde, la Gerente de

sucursal Veracruz, del Banco FICOHSA Nicaragua S.A, expreso que en su sistema se encuentran reflejados dos depósitos a nombre del ciudadano William Enrique Espinoza Martínez, conforme al siguiente detalle Certificado de depósito N° 230PLA010000526 por un monto de ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 8,000.00) con vencimiento el día nueve de febrero de dos mil veinte, así mismo certificado de depósito N° 230PLA010000772 por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5,000.00) con vencimiento el día treinta de marzo de dos mil veinte. 5.- La Abogada del solicitante acompaña como pruebas notificación de copia certificada por notario de Denuncia presentada ante la especialidad de auxilio judicial de la Policía nacional, de narración de los hechos; Copia Certificada de carta presentada al banco FICOHSA sucursal plaza las tres reinas, en la cual se le pone en conocimiento de la perdida de los certificados; Impresiones de detalle de cuenta en línea de certificados de depósitos número 230PLA010000526 y certificado de depósito número 230PLA010000772 y; Original de Carta emitida por la gerente de sucursal Veracruz del banco FICOHSA, en el que informan que su sistema se ve reflejado los dos certificados de depósito, uno por el montos de ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 8,000.00) y el otro por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5,000.00), de las pruebas aportadas por el solicitante al no haber sido objetadas por la responsable del Banco FICOHSA y al no haberse opuesto a la solicitud, debe de dársele el trámite establecido por la cancelación de reposición del referido Título Valor. 6.- Que el artículo 91 de la Ley General de Títulos Valores establece: *“Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite: I. Decretará la cancelación del título; II. Mandará que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante; III. Autorizará el pago del título por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el termino de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento; y IV. Ordenará que el Decreto se notifique a los obligados en virtud del título”*. No habiendo más trámite que realizar. FALLO: 1.- De conformidad con los arts. 198 numeral 4, 772 CPCN, arts. 89, 90 y 91 y siguientes referentes a los Títulos a la Orden, de la Ley General de Título Valor estímesse la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, promovida por la Abogada Paola Yaly Chamorro Meza, en su calidad de Apoderada General Judicial del ciudadano William Enrique Espinoza Martínez, mayor de edad, casado,

Ingeniero Civil, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-311085-0057A. 2.- CANCELÉN y repónganse los Certificados de Depósito a Plazo Fijo suscrito con BANCO FICOHSA a nombre de William Enrique Espinoza Martínez, bajo números 230PLA010000526 por un monto de ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 8,000.00) y 230PLA010000772 por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5,000.00). 3.- Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial La Gaceta con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. 4.- De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se le hace saber a la parte solicitante que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Cópiese. Notifíquese. (F)Jueza (F) Secretaria Judicial/ KABELORA Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de tres folios útiles que rubrico, sello y firmo. Managua, veintisiete de marzo de dos mil veinte. (F) Lic. Karla Vanessa Madriz González, Secretaria Judicial Oficina de Tramitación Distrito Civil. Circunscripción Managua.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 1158 – M. 40764729 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION PÚBLICA

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 98 Y 301 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley No. 737. Comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Selectiva No. 001-2020 “Adquisición de 36 CPU y 2 Discos Duros”, que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones.

El documento completo del pliego de bases y condiciones se podrá obtener en idioma español a través del portal único www.nicaraguacompra.gob.ni y en el sitio web de la UCA www.uca.edu.ni a partir del 13 de abril del 2020. La recepción y apertura de ofertas será el 22 de abril del 2020.

Managua 13 de abril del 2020.

(F) Mba. María Eugenia Picado González, Jefe Departamento Adquisiciones.